



**REGISTRO  
ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA**

**Proceso:** CF – Control Fiscal **Código:** M-18-AC **Versión:** 01: 2020

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**A**

**DOCTORA: ELIZABETH BARBOSA  
REPRESENTANTE LEGAL: ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA  
VIGENCIA AUDITADA 2021**

**OCTUBRE 2022**

**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
**CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
**CONTRALORA AUXILIAR**

**JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL FISCAL**  
**Y MEDIO AMBIENTE - SUPERVISOR**

**EQUIPO AUDITOR**

**LUIS ALFONSO CORTÉS HERNÁNDEZ**  
**LÍDER DE AUDITORÍA**

**ÉRIKA ANDREA GARCÍA TIMOTÉ**  
**APOYO AUDITORÍA**

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**TABLA DE CONTENIDO**

No.		Página
1.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.	OBJETIVO DE LA AUDITORIA	6
2.1.	objetivo general	6
2.2.	FUENTES DE CRITERIO	6
2.3.	ALCANCE DE LA AUDITORIA	7
2.3.1.	Asunto o materia objeto de evaluación	7
2.3.2.	Periodo sujeto a evaluación	8
2.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO	8
2.5.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
2.6.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	8
2.7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	9
2.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO	9
<b>3.</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORIA</b>	<b>11</b>
a.	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	11
3.1.1.	EJECUCIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2021	11
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 1	13
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 2.	14
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 3	16
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 4.	18
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 5	20
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 6.	27
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 7	32
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 8	34
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No. 9	39
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 10	41
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 11	46
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 12	48

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*Handwritten signature*

**REGISTRO  
ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA**

**Proceso:** CF – Control Fiscal

**Código:** M-18 AC

**Versión:** 01: 2020

	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 13	50
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, SANCIONATORIA Y FISCAL No. 14	52
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARI Y FISCALA No. 15	58
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No. 16	61
	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No. 17	64
4.	CUADRO DE HALLAZGOS	65

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Todos</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18 AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

338

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Ibagué, 31 OCT. 2022

Doctora

**ELIZABETH BARBOSA**

Alcaldesa Municipal

Rioblanco – Tolima

Correo Institucional: [alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co)

[contactenos@rioblanco-tolima.gov.co](mailto:contactenos@rioblanco-tolima.gov.co)

**Asunto:** Informe Auditoría de Cumplimiento

Respetada Doctora Elizabeth Barbosa:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por los Artículos 1 y 4 del Acto Legislativo N°. 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°. 022 del 20 de enero de 2022, mediante la cual se adopta el Plan de Vigilancia de Control Fiscal "PVCF", para la vigencia 2022, por la Contraloría Departamental del Tolima, estableciendo la realización de la Auditoría de Cumplimiento en Contratación al Municipio de Rioblanco – Tolima, vigencia 2021, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la Contratación en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración Municipal, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Tolima, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la legalidad que enmarca la Gestión Administrativa Contractual, adelantada por la Alcaldía de Rioblanco, para la vigencia 2021, con las conclusiones que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de Auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 022 del 20 de Enero de 2022 y la Resolución N°. 667 del 29 de Diciembre de 2020, proferidas por la Contraloría Departamental del Tolima, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*Juliana*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Valores lo que es del Tolima</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18 AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

338

31 OCT. 2022

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental del Tolima, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la Auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; los estudios, análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo y soportes allegados por la Administración Municipal de Rioblanco, los cuales reposan en el Sistema de Información de la Auditoría de Cumplimiento, establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Departamental del Tolima.

La Auditoría se adelantó en el Municipio de Rioblanco – Tolima, para el período auditado entre el 1 de Enero a 31 de Diciembre 2021.

Las Observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Entidad Auditada, dentro del desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento (Carta de Observación) y en garantía al Debido Proceso; las respuestas fueron analizadas por el Grupo Auditor, para posteriormente constituir en Hallazgos que la Contraloría Departamental del Tolima, consideró pertinentes.

## 2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Realizar Auditoría de Cumplimiento, vigencia fiscal 2021, en la Alcaldía Municipal de Rioblanco, con el objeto de determinar, dentro del marco de la Gestión Fiscal, si el Control Fiscal Interno y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa precontractual, etapa contractual y pos-contractual), cumplieron con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal.

### 2.1 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Establecer el grado de cumplimiento del Municipio de Rioblanco, con las reglas y principios que rigen la Contratación Pública celebrada durante la vigencia 2021, así como los postulados y finalidades de la función administrativa, según la muestra seleccionada a evaluar.

Estimar el grado de confianza, efectividad y eficiencia del Control Fiscal Interno, para los procesos involucrados en el tema objeto de evaluación en la Auditoría.

### 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación entre otras:

- Constitución Política de Colombia

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

W

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

338

31 OCT. 2022

- Ley 80 de 1993
- Ley 87 de 1993
- Ley 152 de 1994
- Decreto 111 de 1996
- Ley 594 de 2000
- Ley 951 de 2005
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1474 de 2011
- Ley 1551 de 2012
- Manual de Contratación (Decreto Interno #022 de 2014)
- Ley 1712 de 2014
- Decreto 1082 de 2015
- Presupuesto 2020 (Decreto #090 de 2019)
- Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020, de Control Fiscal, entre otras, así como las normas que las modifiquen o complementen aplicables.
- Y demás normatividad vigente y aplicable al tema o asunto a evaluar, así como las demás actuaciones jurídicas que las Complementen, Adicionen y/o las Modifiquen.

### 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría se define en dos aspectos:

#### 2.3.1. Asunto o materia objeto de evaluación

De la muestra seleccionada efectuar la evaluación de los siguientes aspectos:

- Verificar la aplicación del marco normativo
- Evaluar las etapas: precontractual, contractual y poscontractual
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas
- Comprobar el cumplimiento del objeto, obligación y especificaciones técnicas
- Constatar el cumplimiento de las deducciones de ley
- Confirmar la eficacia de la supervisión
- Determinar la liquidación de los contratos
- Verificar que los bienes y servicios entregados, cumplieran con el objeto social y conforme a los parámetros del análisis de conveniencia y justificación de la necesidad
- Evaluar la contratación derivada de una urgencia manifiesta, si la hubiere
- Evaluar la contratación asociada a los proyectos formulados para el cumplimiento del acuerdo de paz (Posconflicto) y para la de los pueblos y comunidades indígenas, y población NARP y RROM
- Evaluar y calificar el sistema de Control Fiscal Interno, emitiendo el concepto sobre el mismo.

Ⓜ

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA



338  
2.3.2 Período sujeto a evaluación.

131 OCT. 2022

La Auditoría se aplicará sobre el componente contractual de la vigencia 2021, financiado con recursos propios, cofinanciación Departamental y SGP, cumpliendo los requisitos previstos en la Resolución Orgánica 5678 de 2005 de la CGR.

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

El tiempo asignado para la auditoría, limitó abordar temas puntuales de algunos contratos, como visitas a beneficiarios directos de las actuaciones contractuales, adelantar estudios de presuntos sobrecostos, realizar visitas técnicas a las Obras Públicas, por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y establecer contacto con contratistas para dilucidar diferentes inquietudes en relación al desarrollo del objeto contractual, así como establecer la idoneidad de sus ejecutantes.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De acuerdo a la metodología de evaluación utilizada por la Señora Contralora, el Grupo Auditor encontró deficiencias en los responsables de la Oficina de Control Interno, carencia de elementos documentales (Procesos) para evaluar, en el que se pudiera Identificar Riesgos de Fraude, Riesgos Administrativos y Controles a los actores ejecutantes del proceso de Contratación, así como obtener los resultados del Proceso de Control Fiscal Interno, que por lo visto y lo poco aportado se considera que para la vigencia fiscal de 2021 fue **INADECUADO**, al carecer de las evidencias y las acciones de Planificación, Ejecución, Ajustes y Control a los Procesos y Riesgos establecidos en materia Contractual y Planes de Mejoramiento en tiempo real, así como a las demás áreas vinculantes al proceso auditado, dando lo anterior, los resultado de la presente Auditoria de Cumplimiento a la Contratación 2021.

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, a la contratación de la vigencia 2021, de la Alcaldía Municipal de Rioblanco – Tolima, respecto a la legalidad que enmarca la Gestión Contractual adelantada para la vigencia 2021, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada en Contratación, NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, arrojando el siguiente resultado:

Incumplimiento:

- La Administración Municipal de Rioblanco – Tolima, carece de un Manual de Contratación actualizado, exponiendo a la Administración Municipal, de no cumplir con su propósito principal que es el cumplimiento del Objeto Misional de la Entidad, de las normas que se modifican, adicionan y/o se implementan, así como el no

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

338

31 OCT. 2022

cumplimiento con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

- Deficiencias en los Estudios Previos, así mismo se evidenció que el Comité de Contratación, entre las carpetas de los contratos seleccionados y correspondientes a la vigencia 2021, no se encuentra actuación administrativa alguna.
- Deficiencias en los informes de supervisión, que dejan por fuera aspectos importantes, necesarios para la efectividad en el seguimiento permanente del control a los procesos contractuales, en cumplimiento a los lineamientos señalados en el inciso 2° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es decir, un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe ejercer la entidad en este caso, la Alcaldía Municipal de Rioblanco – Tolima,
- El inadecuado seguimiento a las actividades del contratista conlleva a generar riesgos de control en la Alcaldía.
- Falta de control y monitoreo, a las actuaciones administrativas de la entidad, debido a fallas en el proceso de publicación de los actos y documentos del proceso contractual reflejados en el SECOP.
- No obstante, el grado de avance de la entidad, en la implementación de procesos y procedimientos internos, aún persisten deficiencias en el Control Fiscal Interno, al existir en la Alcaldía Municipal de Rioblanco – Tolima, un manual de contratación desactualizado y por otro lado, la falta de procesos y procedimientos claros y objetivos conforme a la proyección de sus metas y objetivos misionales establecidos para la Vigencia Fiscal 2021.

## 2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, la Contraloría Departamental del Tolima, constituyó diecisiete (17) Hallazgos Administrativos, de los cuales trece (13) tiene presunta incidencia Disciplinario, tres (3) Fiscales y Sancionatorio uno (1).

## 2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser rendidos en los términos y condiciones establecidos para tal fin por este órgano de control.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA





**REGISTRO  
ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA**

**Proceso:** CF – Control Fiscal

**Código:** M-18 AC

**Versión:** 01: 2020

338  
La Contraloría Departamental del Tolima, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución No 667 del 29 de Diciembre de 2020, que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes. 31 OCT 2022

Atentamente,

**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
Contralora Departamental del Tolima

**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

**JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES**

Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

**Equipo Auditor**

**LUIS ALFONSO CORTÉS HERNÁNDEZ**

Líder de Auditoría

**ÉRIKA ANDREA GARCÍA TIMOTÉ**

Auditora de Apoyo

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

338 ---

31 OCT. 2022

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Por medio del presente proceso auditor, se espera establecer si los recursos humanos, físicos, naturales, financieros y tecnologías de información y comunicación, puestos a disposición de la Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Rioblanco – Tolima, para desarrollar la Gestión Contractual en la entidad, fueron ejecutados de forma eficiente, eficaz, económica y de manera transparente, en cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado.

Y si del resultado se evidencia deficiencias administrativas y operacionales, ajustar el proceso contractual con las normas vigentes en dicha materia, como las debilidades en la Planeación (Estudios Previos) y el cumplimiento de las disposiciones que regulan el ejercicio de la Supervisión.

Lo anterior, se sustenta en lo siguiente:

#### a. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de Rioblanco – Tolima, se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de lo establecido a la legalidad que enmarca la Gestión Contractual adelantada en esta entidad para la vigencia 2021, si son conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación de las Entidades Territoriales en el proceso contractual.

También se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles a fin de determinar si existen riesgos y si se evaluaron las actividades para evidenciar la materialización de los mismos encontrando que:

- En lo referente a los Estudios Previos para el desarrollo de la Gestión Contractual, es corto el uso del aprovechamiento informativo por parte de sus actores, para su conformación y análisis (Cobertura, necesidad, urgencia, tiempo, prioridades, etc.), que influyen en la toma de decisiones y que hacen una gestión ineficaz y que deben ser materia de ajustes, que permitan mostrar los resultados de avance, frente a lo observado por el Grupo Auditor.

#### 3.1.1. EJECUCION CONTRATACION VIGENCIA 2021

La Administración Municipal de Rioblanco – Tolima, según informe presentado al CHIP – Programación de Gastos, cerró a 31 de Diciembre de 2021, con un presupuesto de \$47.092.125.735.00; comprometiendo de esta suma, el valor de \$19.619.966.349.10, en 376 contratos suscritos durante la vigencia auditada, según relación presentada al SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima, equivalente al 41.66% Del total de la Apropriación Definitiva.

@

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.





**REGISTRO  
ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA**

**Proceso:** CF – Control Fiscal

**Código:** M-18 AC

**Versión:** -01: 2020

338

31 OCT. 2022

FUENTE DE LOS RECURSOS		
RECURSOS	No. CONTRATOS	VALOR
PROPIOS	50	540.518.143,88
SGP	311	9.060.408.457,57
SGR	2	8.823.665.406,65
MIXTOS	13	1.195.374.341,00
<b>TOTAL</b>	<b>376</b>	<b>19.619.966.349,10</b>

SIA OBSERVA		
No. TOTAL CONTRATOS	TIPO DE CONTRATO	VALOR TOTAL
0	OTROS PROCESOS	0,00
24	SELECCIÓN ABREVIADA	2.609.552.888,64
299	CONTRATACIÓN DIRECTA	4.220.572.465,32
41	CONTRATACIÓN MINIMA CUANTÍA	675.101.558,91
8	LICITACIÓN PÚBLICA	11.356.018.368,23
4	CONCURSO DE MERITOS	758.721.068,00
<b>376</b>		<b>19.619.966.349,10</b>

Para la evaluación de la contratación en la presente auditoría, se excluirá la suma de \$8.823.665.406.65, correspondiente a la contratación suscrita con recursos de Sistema General de Regalías, para un valor real de \$10.796.300.942.45, del cual y previo análisis se eligieron y evaluarán como muestra a 19 contratos que sumados ascienden a \$3.605.993.524.99, correspondiente al 33.40%, entre prestación de servicios, adquisición de bienes y servicios, y suministros, de la vigencia 2021.

MUESTRA "CONTRATOS"	VALOR TOTAL MUESTRA
19	3.605.993.524,88

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

Ⓢ

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

338

31 OCT. 2022

**VALOR PORCENTUAL DE LA MUESTRA FRENTE AL VALOR  
TOTAL DE LA CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO VIGENCIA  
2021**

**3.605.993.524.88 \* 100 / 10.796.300.942.45 = 33.40%**

El Municipio de Rioblanco, tiene reglamentado el proceso contractual mediante Decreto Nro. 037 del 03 de Julio de 2014, expedido por JHON HELBER QUINTERO PALMA, en su calidad de Alcalde, pretendiendo allí reunir las normas y criterios, para el desarrollo de los procesos contractuales (Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decretos 1510 de 2013), garantizando en su momento el logro de los objetivos del Municipio y adoptando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad en la gestión en pro del desarrollo eficiente y oportuno.

Para la evaluación de la contratación, se verifico si el gasto y la inversión, se realizó en cumplimiento del principio de economía, transparencia, eficiencia y eficacia y que los pagos contaran con los respectivos soportes presupuestales y registros contables.

En tal virtud, la revisión contractual se realizó desde la etapa de la Planeación, hasta la terminación y Liquidación de los contratos objeto de la muestra de evaluación, verificando su cumplimiento de conformidad con lo pactado.

#### Riesgos Contractuales

Como resultado de la Auditoría practicada al Municipio de Rioblanco - Tolima, vigencia 2021, de los contratos seleccionados, no presentaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas por el Grupo Auditor como Hallazgos de Riesgo de Auditoria; detectándose las siguientes situaciones de incumplimiento que incidieron en conductas, que fueron validadas como Hallazgos de Auditoría.

#### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 01.**

##### **Manual de Contratación**

##### **Criterio**

Del análisis Jurídico – Administrativo, realizado por el Grupo Auditor, para el año (2021), se pudo evidenciar que el Manual de Contratación vigente, fue expedido mediante Decreto Nro. 037 del 03 de Julio de 2014, por JHON HELBER QUINTERO PALMA, en su calidad de Alcalde del Municipio de Rioblanco, sustentando como base la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decretos 1510 de 2013, reflejando así, su estado de desactualización para la vigencia auditada, más cuando los actores en sus procedimientos administrativos de la Etapa Precontractual, realizaron Estudios Previos, Estudios del Sector, Ficha Técnica, Pliego de Condiciones, entre otras acciones

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

Ⓜ

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



3 3 8

13 1 OCT. 2022

administrativas, con normas de posteriores expedición a las reguladas en el Manual de Contratación actualmente vigente, como es el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015.

Artículo 2.2.1.2.5.3., del Decreto 1082 de 2015.

### **Condición**

Careciendo la Administración Municipal, de una guía actualizada, con estructura legal y eficiente, que oriente a sus ejecutantes (Gestores Contractuales) sobre las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual, enfocada en el marco de las nuevas políticas nacionales en materia de contratación, que enfatiza desde la Etapa de Planeación, el manejo de proponentes, cobertura y sus Acuerdos Comerciales; dando una mejor inversión e impacto social, según los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, así mismo, se debe incluir en este, los mecanismos de reforma, derogación, renovación y ajustes, por su dinámica jurídica.

### **Causa**

Se estaría ante un presunto incumplimiento administrativo, del que establece: "Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para efecto señale Colombia Compra Eficiente", al ser claras las falencias y desactualización de la normatividad en materia contractual, que actualmente rigen para la vigencia Auditada.

Clara carencia de acciones por parte de Control Interno, que alerte sobre el riesgo de la desactualización.

### **Efecto**

Al no tener un Manual de Contratación actualizado, hace exponer a la administración municipal, de no cumplir con su propósito principal que es el cumplimiento del Objeto Misional de la Entidad, de las normas y lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

## **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA** **No. 02.**

### **Publicación en el SECOP**

### **Criterio**

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos, establece:

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

u

338

31 OCT 2022

**ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Artículos 2.2.1.1.1.7.1 Publicidad en el SECOP, Decreto 1082 de 2015.

Circular externa No. 01 del 21 de junio de 2013, Compilada en la circular externa única de 2019, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Artículo 17 del Decreto Interno 037 del 03 de Julio de 2014 (Manual de Contratación)

Dice: **SEÑALA EL ARTICULO 19 DEL DECRETO 1510 DE 2013 REFERENTE A LA PUBLICIDAD.**

**ARTICULO 19. PUBLICIDAD EN EL SECOP.** "La entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicador del proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

**Condición**

Las entidades públicas están en la obligación de publicar en el SECOP, los documentos y actos administrativos del proceso de selección dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de los mismos. En la fase de evaluación de la presente auditoría, la Alcaldía Municipal, reporta el siguiente movimiento:

ALCALDIA DE RIOBLANCO – TOLIMA "CONTRATACION VIGENCIA 2021"					
SIA OBSERVA			SECOP 1		
Nº. CONT.	TIPO	VALOR	Nº. CONT.	TIPO	VALOR
24	Selección Abrev.	2.609.552.888.64	15	Selección Abrev.	4.480.991.888.00
299	Contrat. Directa	4.220.572.465.32	309	Contrat. Directa	4.582.358.117.00
41	Cont. Min. Cuant.	675.101.558.91	46	Cont. Min. Cuant.	754.978.779.00
8	Licitación Pública	11.356.018.368.23	2	Licitación Pública	833.910.000.00
4	Concurso de Mert.	758.721.068.00	6	Concurso de Mert.	1.416.049.819.00
<b>376</b>		<b>19.619.966.349.10</b>	<b>378</b>		<b>12.068.288.603.00</b>

**DIFERENCIA ENTRE LO REPORTADO EN SIA OBSERVA Y EL SECOP**

VALOR CONTRATOS	NUMERO DE CONTRATOS
<b>7.551.677.746.10</b>	<b>2</b>

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

u

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18 AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

3 3 8

13 OCT 2022

En los contratos Nos. 082, 101, 151, 231, 290 y 348 de la muestra, se evidenció que la Administración Municipal de Rioblanco – Tolima, en la Plataforma SECOP I, no publicó la totalidad de las actividades administrativas contractuales de manera oportuna.

**Causa**

Omisión de publicar oportunamente las actuaciones administrativas contempladas en las diferentes etapas contractuales, sumado a esto la publicación de los documentos se realizó de manera extemporánea, es decir después de los tres (3) días de su expedición como lo establece la normatividad aquí tratada.

Falencia en el sistema de Control Interno en el proceso contractual, que se materializa al no publicar oportunamente los documentos que se expiden en la plataforma SECOP.

**Efecto**

Impide que los ciudadanos accedan a la información, y conozcan de las necesidades que la Alcaldía pretende satisfacer a través de la contratación, limitando la participación oportuna de proponentes, veedurías y de la ciudadanía en general.

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 03.**

**Comité de Contratación**

**Criterio**

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos, establece:

**ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

1. *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Decreto 1082 de 2015

**ARTICULO 2.2.1.1.2.2.3 COMITÉ EVALUADOR.** *"Entidad puede designar un comité evaluador conformado por públicos o por particulares contratados para el efecto evaluar las y las manifestaciones de interés para Proceso Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El asesor del comité no lo exime la responsabilidad del*  
Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA



338

31 OCT. 2022

*ejercicio la labor encomendada. En evento en cual la Entidad Estatal no la recomendación efectuada por comité evaluador, debe justificar su decisión.*

*Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*

*La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.”  
(Decreto 1510 de 2013, artículo 27).*

Artículos 5, 6 y 7 del Decreto interno N°. 037 del 03-07-2013 (Manual de Contratación)

Normatividad vigente en Contratación.

### **Condición**

Que, al momento de evaluar las acciones administrativas, origen del proceso contractual, el Grupo Auditor, observó que su principal función se encuentra consignada en el Numeral 3 del Artículo 5 del Decreto antes referenciado (Manual de Contratación) y que señala:

*“... Realizar las evaluaciones de todos los procesos de selección (licitaciones, selecciones abreviadas, concurso de méritos, subastas, procesos de mínima cuantía) y emitir los correspondientes informes de evaluación, como las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación según sea el caso. Así mismo deberá recomendar el ordenador del gasto y de acuerdo con la evaluación la propuesta más benéfica para su adjudicación”.*

### **Causa**

La contratación evaluada por el Grupo Auditor, careció en su mayoría del acto administrativo, que consigne los resultados del estudio de cada una de las propuestas presentadas por los diferentes oferentes, como era el análisis y la verificación de la idoneidad, cumplimiento de los requisitos habilitantes según los estudios previos, desde la óptica jurídica, técnica, financiera, organizacional, económica y de experiencia, así como las recomendaciones al Representante Legal del Municipio, de la propuesta más favorable dentro del proceso contractual.

### **Efecto**

Inoperancia e Inefectividad del Comité de Contratación, frente a las diferentes modalidades de contratación suscritas durante la vigencia de 2021, lo que conlleva a presumir al Ente Fiscalizador, la inexistencia del acto administrativo, por medio del cual se da cumplimiento a los artículos 5, 6 y 7 del Decreto Interno N°. 037 de Julio 3 de 2014, firmado por **JHON HELBER QUINTERO PALMA**, en su condición de Alcalde de la época.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



338

31 OCT 2022

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**  
**No. 04.**

**Pago de lo no Debido**

**Criterio**

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos, establece:  
**ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

1. *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 136 de 1994

**ARTÍCULO 32. "ATRIBUCIONES.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes.

6. *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."*

El Acuerdo No. 014 de diciembre de 2020, "Por medio del cual se compila la totalidad de las Normas de Orden Tributario que rigen en el Municipio de Rioblanco Tolima", Artículo 1.

*"El presente estatuto regula de manera general, todas las rentas e ingresos que recauda el Municipio de Rioblanco Tolima y tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones que son de su propiedad, la administración, determinación, discusión, control, fijación de procedimientos de recaudo, devolución, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio y sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio, al igual regula la competencia y las actuaciones de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones".*

**Condición**

La Administración del Municipio de Rioblanco, a través de la Secretaría de Hacienda, aplica descuentos a los contratos suscritos con el ente administrativo, por concepto de Formularios y Especies Valoradas, así como una Tasa Recuperación Costos Administrativos durante toda la vigencia 2021, cuantificado su recaudo en \$33.824.843.52 discriminados así:

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

338

31 OCT. 2022

DESCUENTOS APLICADOS A LA CONTRATACIÓN VIGENCIA 2021		
TASA RECUPERACIÓN COSTOS ADMINISTRATIVOS 4x1000	FORMULARIOS Y ESPECIES VALORADAS 7.000 y 10.900	TOTAL RECAUDO
28,513,112.52	5,311,731.00	33,824,843.52

Una vez leído y analizado el Estatuto de Rentas vigente para el año 2021, se pudo evidenciar que estos gravámenes (descuentos), no están constituidos dentro del marco tributario del Municipio, el cual adolece de causa legal, toda vez que no tiene la obligación jurídica para su cobro y recaudo, demostrando así, una extralimitación en las funciones de la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, cuando es la Corporación Administrativa denominada Concejo Municipal la encargada de establecerlos y está facultada según la Constitución Política de Colombia y su marco reglamentario.

Al hacerle seguimiento a estos tributos, se evidencia que no es clara la destinación de estos recursos captados a través de Tasa Recuperación Costos Administrativos con tarifa del 4x1000 y lo referente al Formulario y Especies Valoradas, con cobro de \$7.000 y \$10.900, proporcionalmente, se solicitó a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rioblanco, las cuentas bancarias y la disposición de estos dineros para hacerle seguimiento, el sujeto de control presentó solo el libro auxiliar donde figuran varias cuentas, siendo difícil para el Equipo Auditor identificarlas, igualmente, se revisó la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2021, para verificar la existencia de estos rubros presupuestales, los cuales no existen dentro del presupuesto, por lo siguiente se establece con esta falencia, incertidumbre en cuanto a la recepción, manejo e inversión de los recaudos antes reseñados.

**Causa**

Esta situación evidencia omisión a deberes funcionales, por la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, al cumplimiento de lo estipulado en el Estatuto de Rentas del Municipio, por parte de la Administración Municipal y la Oficina de Control Interno, al no realizar acciones acordes con su competencia.

**Efecto**

Se puede estar generando un presunto enriquecimiento indebido por parte del Municipio, con los dineros de estos recaudos, al carecer de peso jurídico para su cobro y no ser tenidos en cuenta por la Administración Municipal.

@

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA



338  
**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**  
**No. 05.**

31 OCT 2022

**Contrato de Obra Pública No. 082 de 2021**

**Criterio**

*El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; que modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.*

La Ley 80 de 1993, señala:

**ARTÍCULO 3º. "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...".

**ARTÍCULO 4º. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia pondrá hacer al garante.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan."

**ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaron con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

**ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio:

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

338

31 OCT. 2022

30. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

40. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

50. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presente.

70. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos, establece:

**ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

2. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Decreto No. 037 del 03 de julio de 2014, expedido por el Gobierno Municipal, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Municipio de Rioblanco – Tolima".

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84 (Supervisión Contractual).

**Condición**

El municipio de Rioblanco Tolima, suscribió contrato de obra de modalidad Selección Abreviada (Menor Cuantía) en el año 2021, con el contratista BIOCIVIL ING. S.A.S, a continuación, se ilustra el contrato antes descrito:

**CONTRATO No. 082 de 2021**

No. CONTRATO	DATOS DEL CONTRATISTA	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO			ESTADO
	NOMBRE			VALOR INICIAL	ADICIONES	VALOR TOTAL	
082 DEL 19 FEBRERO DE 2021	BIOCIVIL ING. SAS - REPRESENTANTE LEGAL: JUAN JOSÉ PRADA ROJAS C.C. 93.380.966 DE IBAGUÉ.	OBRA	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE DOS AULAS Y EL MEJORAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL, SEDE BARBACOAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO "RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023" EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL; RIOBLANCO GARANTÍA DE DERECHOS".	244,859,371	47,245,708	292,105,079	LIQUIDADO

Fuente: Contratos Suministrados por la Entidad.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



338

31 OCT. 2022

Durante el proceso de revisión a la documentación suministrada por la administración, se evidenció que, en el contrato de obra No. 082 de 2021, en los Estudios Previos en la parte 2.5 Plazo de Ejecución, el tiempo establecido por el ente administrativo fue de veinte (20) días calendario, contados desde el cumplimiento de legalización y ejecución previo perfeccionamiento.

Así mismo en el punto 4, se da a conocer el Valor Estimado del Contrato y la Justificación del proyecto donde consta las variables o actividades y valores:

REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE DOS AULAS Y EL MEJORAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL, SEDE BARBACOAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VR/PARCIAL
<b>1. CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE AULAS</b>					
<b>1</b>	<b>Preliminares</b>				<b>\$ 690.437,00</b>
1.1	Localización y replanteo	m <sup>2</sup>	253	\$ 2.729,0	\$ 690.437,00
<b>2</b>	<b>Cimentación</b>				<b>\$ 57.808.900,00</b>
2.1	Descapote y Limpieza Prof. Max:0.3m	m <sup>3</sup>	76	\$ 31.475,00	\$ 2.392.100,00
2.2	Excavación manual (inc. retiro de sobrantes)	m <sup>3</sup>	26	\$ 17.457,00	\$ 453.882,00
2.3	Concreto pobre de 105 kg/cm <sup>2</sup> (1500 psi ) de limpieza e= 0,1 m	m <sup>2</sup>	3,8	\$ 477.414,00	\$ 1.814.173,00
2.4	Vigas de cimentación en concreto 210 kg/cm <sup>2</sup> (3000 psi ) Inc. VC sistema baños	m <sup>3</sup>	6,7	\$ 711.677,00	\$ 4.768.236,00
2.5	Zapatas concreto de 210 kg/cm <sup>2</sup> (3000 psi)	m <sup>3</sup>	6,3	\$ 711.677,00	\$ 4.483.565,00
2.6	Placa contrapiso de 0,15 m concreto 210 kg/cm <sup>2</sup> (3000 psi )	m <sup>2</sup>	152,16	\$ 142.431,00	\$ 21.672.301,00
2.7	Acero de refuerzo 4200 Kg/cm <sup>2</sup> (60000 psi)	kg	3798,8	\$ 4.988,00	\$ 18.948.414,00
2.8	Malla electrosoldada de 5 mm 15x15 M335	m <sup>2</sup>	152,16	\$ 15.923,00	\$ 2.422.844,00
2.9	Relleno de material, recebo compactado	m <sup>3</sup>	13	\$ 65.645,00	\$ 853.385,00
<b>3</b>	<b>Estructura en Concreto Reforzado</b>				<b>\$ 7.154.806,00</b>
3.1	Columnas en concreto de 210 kg/cm <sup>2</sup> (3000 psi ) Inc. Columnas Área baños	m <sup>3</sup>	3,35	\$ 711.921,00	\$ 2.384.935,00
3.2	Vigas aéreas en concreto de 210 kg/cm <sup>2</sup> (3000 psi ) Inc.Vigas Área baños	m <sup>3</sup>	6,7	\$ 711.921,00	\$ 4.769.871,00
<b>4</b>	<b>Mampostería</b>				<b>\$ 7.885.154,00</b>
4.1	Mampostería Aulas educativas en Bloque N°4	m <sup>2</sup>	127	\$ 35.342,00	\$ 4.488.434,00
4.2	Mampostería Área de Baños en Bloque N°4	m <sup>2</sup>	96,11	\$ 35.342,00	\$ 3.396.720,00
<b>5</b>	<b>Acabados y pisos</b>				<b>\$ 26.745.479,00</b>
5.1	Pañete liso para áreas de Aulas interiores y fachadas 1:4 incluye filos	m <sup>2</sup>	127	\$ 18.939,00	\$ 2.405.253,00

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

U

**REGISTRO  
ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA**

**Proceso:** CF – Control Fiscal

**Código:** M-18 AC

**Versión:** 01: 2020

338

31 OCT. 2022

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VR/PARCIAL
5.2	Pañete liso interior y fachada de baños 1:4 incluye filos	m <sup>2</sup>	53	\$ 18.939,00	\$ 1.003.767,00
5.3	Estuco y Vinilo 3 manos	m <sup>2</sup>	180	\$ 25.034,00	\$ 4.506.120,00
5.4	Piso en granito pulido 0,30x0,30 m	m <sup>2</sup>	156	\$ 89.321,00	\$ 13.934.076,00
5.5	Guardaescocha media caña en granito pulido	m <sup>2</sup>	26	\$ 39.511,00	\$ 1.027.286,00
5.6	Enchape muros para baños blanco 0,30x0,30 m o similar incluye win	m <sup>2</sup>	87	\$ 44.471,00	\$ 3.868.977,00
<b>6</b>	<b>Redes de agua potable</b>				<b>\$ 1.381.767,00</b>
6.1	Medidor de agua 1/2" inc. Caja.	un	1	\$ 326.442,00	\$ 326.442,00
6.2	Tubería pvc-pres. diámetro 1/2", incluye soportes y accesorios	m	60	\$ 7.409,00	\$ 444.540,00
6.3	Tubería pvc-pres. diámetro 3/4", incluye soportes y accesorios	m	30	\$ 9.931,00	\$ 297.930,00
6.4	Tubería pvc-pres. diámetro 1", incluye soportes y accesorios	m	24	\$ 10.731,00	\$ 257.544,00
6.5	Registro bola, cuarto de vuelta, bronce cromado 1" astm-b-62, incluye tapa de inspección	un	1	\$ 55.311,00	\$ 55.311,00
<b>7</b>	<b>Redes sanitarias</b>				<b>\$ 1.687.857,00</b>
7.1	Tubería pvc-s ø 2" incluye accesorios, excavación y relleno	ml	18	\$ 23.951,00	\$ 431.118,00
7.2	Tubería pvc-s ø 3" incluye accesorios, excavación y relleno	ml	32	\$ 26.214,00	\$ 838.848,00
7.3	Tubería pvc-s ø 4" incluye accesorios, excavación y relleno	ml	12	\$ 30.828,00	\$ 369.936,00
7.4	Tapón de inspección 2", incluye tapa de inspección pvc 20 x 20 cm	un	1	\$ 47.955,00	\$ 47.955,00
<b>8</b>	<b>Instalaciones Eléctricas</b>				<b>\$ 10.554.134,00</b>
8.1	Suministro e instalación de salida para lámpara en alambre de cobre thhn/thwn 2xno 12 awg + 1xno 14 desnudo, ducto PVC 3/4" y caja PVC octogonal.	un	19	\$ 60.309,00	\$ 1.145.871,00
8.2	Luminaria LED hermética 40W , color 6500K, M	un	19	\$ 387.555,00	\$ 7.363.545,00
8.3	Suministro transporte e instalación de materiales y accesorios para salida de tomacorriente monofásica normal, incluyendo, ducto pvc 1/2", cajas, conductor de cobre 2N°12 AWG THHN (Fase- neutro)	un	15	\$ 94.142,00	\$ 1.412.130,00

u

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*Juan Carlos*

**REGISTRO**  
**ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA**

Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18 AC

Versión: 01: 2020

338

31 OCT 2022

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VR/PARCIAL
8.4	Suministro e instalación de tablero de protecciones para red regulada monofásico de 4 circuitos (incluye interruptores termo magnéticos)	un	2	\$ 145.601,00	\$ 291.202,00
8.5	suministro e instalación de interruptor simple materiales y accesorios conductor de cobre 2N°12 AWG THHN	un	1	\$ 78.742,00	\$ 78.742,00
8.6	suministro e instalación de interruptor doble materiales y accesorios conductor de cobre 2N°12 AWG THHN	un	3	\$ 87.548,00	\$ 262.644,00
<b>9</b>	<b>Cubierta</b>				<b>\$ 44.101.554,00</b>
9.1	Cubierta teja termo acústica tipo trapezoidal de 2,5 mm de color azul (incluye tornillos autoperforantes, cumbreas, limatesas, flanches y demás elementos necesarios para su buena instalación)	m²	241	\$ 99.942,00	\$ 24.086.022,00
9.2	Estructura metálica para cubierta	m²	241	\$ 83.052,00	\$ 20.015.532,00
<b>10</b>	<b>Tanque distribución agua potable</b>				<b>\$ 901.306,00</b>
10.1	Tanque 2000 litros, incluye flotador, válvulas y accesorios	un	1	\$ 901.306,00	\$ 901.306,00
<b>11</b>	<b>Carpintería Metálica</b>				<b>\$ 18.930.592,00</b>
11.1	Puerta P-01a, 2.70 x 0.90 Marco y Rejilla Lamina CR cal 18, según diseño, incluye suministro e instalación, cerraduras y herrajes, puerta exterior.	un	5	\$ 662.521,00	\$ 3.312.605,00
11.2	Puerta Cabina Inodoro, acero inoxidable cal. 18, acabado satinado prelijado #4 SAE 304 según diseño, incluye suministro e instalación, cerraduras y herrajes. h=1.5	un	3	\$ 426.421,00	\$ 1.279.263,00
11.3	Ventana V-07, 0.60 x 7.52 En aluminio acabado anodizado natural + vidrio templado 8 mm y rejilla, según diseño, incluye suministro e instalación, empaques, alfaja, fijaciones y anclajes.	un	20	\$ 465.543,00	\$ 9.310.860,00
11.4	suministro e instalación de ventana tipo persiana con acabado en aluminio y accesorios de instalación.	m²	10,8	\$ 465.543,00	\$ 5.027.864,00
<b>12</b>	<b>Aparatos Sanitarios</b>				<b>\$ 7.664.628,00</b>
12.1	Suministro e instalación de sanitario con tanque (color blanco)	un	4	\$ 239.590,00	\$ 958.360,00
12.2	Suministro e instalación orinal de llave color blanco	un	1	\$ 242.035,00	\$ 242.035,00
12.3	Suministro e instalación lavamanos de sobreponer	un	5	\$ 213.453,00	\$ 1.067.265,00

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VR/PARCIAL
12.4	Elementos de seguridad para persona con discapacidad	un	1	\$ 465.128,00	\$ 465.128,00
12.5	Suministro e instalación Espejos biselados flotado de 4mm	m²	20	\$ 246.592,00	\$ 4.931.840,00
<b>SUBTOTAL 1</b>					<b>\$ 185.506.614,00</b>
<b>2. MEJORAMIENTO DE POLIDEPORTIVO</b>					
<b>13</b>	<b>Pintar y demarcar elementos placa deportiva</b>				<b>\$ 1.388.907,00</b>
13.1	Demarcación cancha A=0.1m y bombas con pintura trafico de futsal, baloncesto y voleibol	Glb	1	\$ 1.388.907,00	\$ 1.388.907,00
<b>14</b>	<b>Pintar y demarcar elementos placa deportiva</b>				<b>\$ 9.722.196,00</b>
14.1	Cerramiento en malla eslabonada inc. tubo de acero galvanizado. hmax: 2 mts	m²	132	\$ 73.653,00	\$ 9.722.196,00
<b>SUBTOTAL 2</b>					<b>\$ 11.111.103,00</b>
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>					<b>\$ 196.617.717,00</b>
Administración				15%	\$ 29.492.658,00
Imprevisto				5%	\$ 9.830.886,00
Utilidad				5%	\$ 9.830.886,00
Total AIU				25%	\$ 49.154.430,00
<b>VALOR TOTAL PRESUPUESTO</b>					<b>\$ 245.772.147,00</b>

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

3 3 8

31 OCT. 2022

Ahora bien, al examinar la documentación, se identificó que el contrato fue suspendido dos (2) veces, la primera por temporada de lluvias y la segunda por Items no previstos:

1. ÍTEMS NO PREVISTOS:

- Con relación a las cantidades de obra iniciales especificadas en el contrato y los diseños algunas presentaron un incremento debido a cambios que se realizaron en los ajustes de los diseños y adicción de ítems no previsto que fueron requeridos para el buen funcionamiento del proyecto.
- Adicional a lo anterior y durante la etapa de Construcción, se plantea mejorar los acabados de la infraestructura objeto del proyecto, razón por la cual se incluyen actividades de acabados en: Pisos, Muros Exteriores, Mesón para Lavamanos, Lámparas Tipo Panel LED, Enchape para cocina, pozo Séptico, base para tanque elevado, Cerramiento, tanque y Puerta.
- Debido al mejoramiento de la cocina y comedor y las modificaciones en la mampostería también se presentaron aumentos en las cantidades de obra en los ítems de acabados como; pañete, estuco y vinilo a 3 manos.
- Los planos estructurales presentados al inicio del proyecto no presentaban detalles de niveles de profundidad de columna, por tanto, las columnas del Eje posterior al Aula 1 se ejecutaron con mayor altura, presentando así un incremento en la cantidad de concreto para su respectiva fundición.
- Las cantidades de mampostería presentaron un incremento debido que las cantidades estipuladas en el contrato no coincidían con las del diseño inicial, por lo cual fue requerido un ajuste en el diseño que conllevó a la modificación de la cantidad de obra de dicha actividad.

2. PRORROGA AL CONTRATO 082 DE 2021.

- BIOCIVIL ING SAS solicita una prórroga de 15 días calendario, para la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 082 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 05 DE 2020, con el fin de cumplir las metas establecidas en el contrato original.
- Es necesario anotar que el plazo inicial del contrato de obra es de 20 días calendario, que sumado al plazo solicitado de 15 días calendario, nos arrojaría un plazo total de 35 días.

@

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



3. ADICIÓN AL CONTRATO No. 082 DE 2021.

- Así mismo se solicita una adición en recursos por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS OCHO MIL PESOS CON DOCE CENTAVOS. (\$47.245.708,12), para un valor total del contrato de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS. (\$292.105.079,12).

4. La solicitud expresada por el CONTRATISTA, relacionada anteriormente y por la SUPERVISIÓN, se permite viabilizar la suspensión del Contrato de Obra, subsanando así y considerando que es la estrategia adecuada para mitigar el efecto y alcanzar el cumplimiento del objeto contratado, en pro y beneficio único de mejorar la infraestructura de la Institución Educativa en beneficio de la comunidad educativa de la vereda Barbacoas.

Efectuado el seguimiento a la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se puede establecer que, conforme a lo indicado, el contrato no cumplió con el plazo de ejecución, ni con el alcance del objeto contractual (Infraestructura objeto del Contrato), no se encontró evidencia que se hubiera suscrito acta modificatoria en el marco de las nuevas actividades a desarrollar dentro del objeto del contrato.

**SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSIONES (AS) Y REINICIOS (R)**

ACTA N°	S	AS	FECHA	PERIODO		DURACIÓN DÍAS	R
				DESDE	HASTA		
01	X	N/A	24-04-2021	24-04-2021	17-08-2021	115	N/A
01	N/A	N/A	18-08-2021	18-08-2021	23-08-2021	06	X
02	X	N/A	24-08-2021	24-08-2021	25-10-2021	63	N/A
02	N/A	N/A	26-10-2021	26-10-2021	12-11-2021	18	X

**Fuente:** Información Tomada del Acta de Liquidación del Contrato No. 082 de 2021.

No obstante, en el análisis efectuado al presente contrato, este sufrió suspensiones de las cuales en un principio estaban identificadas en los Estudios Previos en el capítulo 6. En donde se identificaron y describieron según el tipo y la etapa del proceso de contratación, estas se evaluaron teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia, lo cual no fue suficiente para mitigar los riesgos.

**Causa**

Situación generada por la deficiencia en la Planeación y de Supervisión de la inversión de los recursos por parte del municipio.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



338

**Efecto**

31 OCT. 2022

La ausencia de planeación crea un uso inadecuado de los recursos públicos por desconocimiento de las necesidades y no garantizar eficacia y eficiencia en la adquisición de los bienes y servicios que requiere la entidad para el cumplimiento de su misión institucional en mejora a las condiciones de vida de la comunidad.

**NOTA:** Es de aclarar que el contrato de obra No. 082 de 2021, no se le efectuó visita técnica.

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 06.**

**Contrato de Obra Pública No. 290 de 2021**

**Criterio**

*El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; que modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.*

La Ley 80 de 1993, señala:

**ARTÍCULO 3º. "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."

**ARTÍCULO 4º. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.**

*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia pondrá hacer al garante.*

*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los*

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA



338 - - -

13 OCT. 2022

contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.”.

**ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaron con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

**ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio:

3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presente.

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos, establece:

**ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto No. 037 del 03 de julio de 2014, expedido por el Gobierno Municipal, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Municipio de Rioblanco – Tolima”.

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84 (Supervisión Contractual).

## Condición

La Alcaldía de Rioblanco Tolima, suscribió el contratado de obra No. 290 del 15 de septiembre de 2021, con BIOCIVIL ING. S.A.S, cuyo objeto es: "Mejoramiento de la Infraestructura Física de la Estación de Policía del Municipio de Rioblanco Tolima"; por valor

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

W

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18 AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

de \$175.519.725 y plazo de ejecución de 60 días contados a partir de la aprobación de las garantías.

No. CONTRATO	DATOS DEL CONTRATISTA	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO			ESTADO
	NOMBRE			VALOR INICIAL	ADICIONES	VALOR TOTAL	
290 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	BIOCIVIL ING. SAS - REPRESENTANTE LEGAL: JOHANNA MILENA LINARES CLAVIJO C.C. 1.032.400.034 DE BOGOTÁ.	OBRA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO - TOLIMA.	118,770,983	56,748,742	175,519,725	SUSPENDIDO

Revisados los soportes del contrato suministrado por el sujeto de control, se tiene los siguientes comentarios:

- En la verificación de los Estudios Previos, en la necesidad se especifica que, por el uso normal y el paso del tiempo, dicha estructura presenta bastante deterioro, lo que dificulta la estadía de los uniformados, pues no ofrece las mínimas garantías.

Así mismo, plasman como se puede solucionar la necesidad y para remediarla se proponen mejorar los niveles de percepción y presencia de la seguridad pública, facilitando la atención al ciudadano, el encuentro comunitario y el aumento del sentido de pertenencia de la comunidad con la seguridad pública entre otras.

Para solucionar la necesidad plasmada, se requiere de una intervención general que se concreta así:

CIMENTACION  
 PLACA BASE CONCRETO 0.10 3500 PSI  
 ESTRUCTURA EN CONCRETO REFORZADO  
 COLUMNAS EN CONCRETO 3500 PSI 25 x 25  
 VIGA AEREA CONCRETO 3500 PSI  
 ACERO FIGURADO 60000 PSI  
 MUROS Y MAMPOSTERIA.  
 MURO EN BLOQUE No.4 e=0,10m  
 MURO EN BLOQUE DE CONCRETO  
 PAÑETE, REVOLTURA Y REPELLO  
 PAÑETE LISO MUROS 1:4  
 PINTURA Y ESTUCO  
 PINTURA VINILO EN DOS MANOS  
 ESTUCO  
 PISO Y ENCHAPE  
 BALDOSA CERÁMICA -PARED CALIDAD PRIMERA COCINA  
 MORTERO 1:4 PARA PISO  
 PISO GOMA TIPO GIM  
 LLENADO DE JUNTAS PISO PATIO INTERNO  
 CERÁMICA PISO TRÁFICO 5, CALIDAD PRIMERA  
 RED DE AGUA POTABLE.  
 PUNTO HIDRAULICO PVC 1/2",  
 INSTALACIONES ELECTRICAS.  
 PUNTO ELECTRICO (salida lámpara toma PVC completa)  
 PUNTO ELECTRICO TOMA CORRIENTE DOBLE

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*[Handwritten signature]*

338

31 OCT. 2022

TUBERÍA PVC CONDUIT 3/4"  
CUBIERTA  
SUMINISTRO E INSTALACION ESTRUCTURA METÁLICA PARA TEJA TERMOACUSTICA TRAPEZOIDAL (Perfil C Gr50 100 x 50 x 1.5mm x 6m Negro)  
TEJA TERMOACUSTICA TRAPEZOIDAL A360  
  
SUMINISTRO E INSTALACION DE TEJAS TRASLUCIDAS PATIO INTERNO  
SUMINISTRO E INSTALACION DE BAJANTE EN TUBERIA PVC 4"  
SUMINISTRO E INSTALACION DE CANAL PVC RAINGO  
CUBIERTA EN POLICARBONATO TIPO DOMO  
CIELO RASO  
CIELO RASO MALLA GALVANIZADA  
CARPINTERIA METALICA  
REFUERZO EN SOLDADURA PUERTAS EXISTENTES  
SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA REFORZADA ARMERILLO  
PUERTAS CON MARCOS EN LÁMINA CAL 18 INC. ANTICORROSIVO INCLUYE PASADORES  
SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANA TIPO PERSIANA CON ACABADO EN ALUMINIO Y ACCESORIOS DE INSTALACION.  
APARATOS SANITARIOS  
SUMINISTRO E INSTALACION LAVAMANOS DE EMPOTRAR (INCLUYE GRIFERÍA)  
SUMINISTRO E INSTALACION ORINAL (INCLUYE GRIFERÍA)  
SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE BAÑO  
DOTACIONES  
CLOSET MADERA ALOJAMIENTO  
ESTUFA COCINA  
MUEBLE MADERA COCINA  
DOTACION MAQUINAS GIMNASIO  
AIRE ACONDICIONADO  
Cinta Antideslizante Luminosa Fosfore 50mm mas Borde para Escalera en Aluminio Plata  
Batería 8 Piezas Antiadherente + Set De 2 Sartenes 18-20cm  
Vajilla Coconut 4 Puestos 16 Piezas  
Espejo Antique 50 x 110 cm  
Cajilla Plástica para Contador de Agua

Para llevar a cabo con éxito este objetivo, será necesario:

- Dotar de equipos y elementos la infraestructura para la correcta operación de las Instituciones de seguridad.
- Llevar a cabo un mantenimiento de la estación de policía con estándares de calidad, orientado a las necesidades de los oficiales, suboficiales y agentes destacados en dicha guarnición que demandan de este equipo.

En el tiempo de Entrega, su plazo de ejecución es de 60 días contados a partir de la aprobación de las garantías.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



338

31 OCT. 2022

Siguiendo el estudio de los documentos soportes, este presento dos (2) suspensiones en el transcurso de la ejecución, con el acta No. 01 del 16 de noviembre de 2021 expone lo siguiente: "En la visita realizada a la obra con el ingeniero JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA, Subsecretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de supervisor, se llevó a cabo una revisión de las obras complementarias que son necesarias para habilitar de manera adecuada la Estación de Policía intervenida teniendo en cuantos aspectos tales como:

1. ÍTEMS NO PREVISTOS:

- Con relación a las cantidades de obra iniciales especificadas en el contrato y los diseños algunas presentaron un incremento debido a cambios que se realizaron en los ajustes de los diseños y adición de ítems no previsto que fueron requeridos para el buen funcionamiento del proyecto.
  - Adicional a lo anterior y durante la etapa de Construcción, se plantea mejorar los acabados de la infraestructura objeto del proyecto, razón por la cual se incluyen actividades de acabados en: Pisos, Muros, suministro de agua de reserva entre otros.
  - Debido a solicitud por parte del comandante de la estación, quien durante la visita hizo la apreciación de la posibilidad de mantener homogeneidad en tipo y niveles en el piso así como mejora en los acabados de la escalera y algunas mejoras en la parte eléctrica que no se había tenido en cuenta y que es necesario mejorar.
2. Se hace preciso establecer un balance general de las cantidades contratadas, a razón de tener en cuenta las nuevas actividades, para lo cual se necesita un tiempo prudencial para realizar las respectivas mediciones, cotizaciones y realización del balance que especifique las nuevas condiciones técnicas del proyecto.
3. La solicitud expresada por el CONTRATISTA, relacionada anteriormente y por la SUPERVISIÓN, se permite viabilizar la suspensión del Contrato de Obra, subsanando así y considerando que es la estrategia adecuada para mitigar el efecto y alcanzar el cumplimiento del objeto contratado, en pro y beneficio único de mejorar la infraestructura de la Estación de Policía de Rioblanco Tolima.

En la segunda suspensión del 29 de diciembre de 2021, la explicación dada para motivar esta pausa fue:

1. Por cierre de los establecimientos de proveedores de materiales debido a la época de fin de año, se hace necesario suspender el contrato de obra. Una vez se reestablezca el suministro de materiales por parte de los proveedores se reiniciará el contrato de obra No. 290 de 2021.
2. De la solicitud expresada por el contratista, es viable la suspensión del contrato de obra, considerando que es la estrategia adecuada para mitigar el efecto y alcanzar el cumplimiento del objeto contractual, en pro y beneficio único de mejorar la infraestructura de la Estación de policía de Rioblanco Tolima.

W

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORMÉ DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18 AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

3 3 8

31 OCT. 2022

Este contrato sufrió suspensiones de las cuales en un principio estaban identificadas en los Estudios Previos en el capítulo 6. En donde se identificaron y describieron según el tipo y la etapa del proceso de contratación, estas se evaluaron teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia, lo cual no fue suficiente para mitigar los riesgos y el posible incumplimiento del presente contrato de obra.

No obstante, como resultado de la adjudicación, el acuerdo sufrió falencias, tanto en cumplimiento de su plazo de ejecución, como en adición de dinero e ítems y ajustes en los diseños requeridos para el mantenimiento de la obra, confirmándose de esta manera las deficiencias en la etapa de planeación de los contratos suscritos por el Gobierno Municipal. En el desarrollo del trabajo de campo el Equipo Auditor se percató que el Contrato No. 290 de 2021, está actualmente suspendido.

### **Causa**

Situación generada por la deficiencia en la Planeación y de Supervisión de la inversión de los recursos por parte del municipio.

### **Efecto**

La ausencia de planeación crea un uso inadecuado de los recursos públicos por desconocimiento de las necesidades y no garantizar eficacia y eficiencia en la adquisición de los bienes y servicios que requiere la entidad para el cumplimiento de su misión institucional en mejora a las condiciones de vida de la comunidad.

**NOTA:** Es de aclarar que al contrato de obra No. 290 de 2021, no fue objeto de evaluación y visita técnica.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 07.**

**Contratos Nos. 082, 290, 231 y 348 de 2021.**

### **Criterio**

*La Ley 1474 de 2011 establece en su **Artículo 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad*

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

@

31 OCT. 2022

338

estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

**Artículo 84. "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.**  
La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos: que regula en su **ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

**Condición**

Papel de Trabajo – Grupo Auditor.

Nº. CONTRATO	DATOS DEL CONTRATISTA	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO			ESTADO
	NOMBRE			VALOR INICIAL	ADICIONES	VALOR TOTAL	
082 DEL 19 FEBRERO DE 2021	BIOCIVILING, SAS - REPRESENTANTE LEGAL: JUAN JOSÉ PRADA ROJAS C.C. 93.380.966 DE IBAGUÉ.	OBRA	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE DOS AULAS Y EL MEJORAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL, SEDE BARRACOAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO "RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023" EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL; RIOBLANCO GARANTÍA DE DERECHOS".	244,859,371	47,245,708	292,105,079	LIQUIDADO
290 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	BIOCIVILING, SAS - REPRESENTANTE LEGAL: JOHANNA MILENA LINARES CLAVIJO C.C. 1.032.400.034 DE BOGOTÁ.	OBRA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO - TOLIMA.	118,770,983	56,748,742	175,519,725	SUSPENDIDO
231 DEL 22 DE JULIO DE 2021.	UNIÓN TEMPORAL COMPACTADOR RIOBLANCO 2021. REPRESENTANTE LEGAL: DANIA ESTEFANIA VELANDIA NAVAS C.C. 1.116.802.096 DE ARAUCA.	COMPRAVENTA	ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO RECOLECTOR DE RESIDUOS TIPO COMPACTADOR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, QUE GARANTICE LA EFICIENCIA, EFICACIA, COBERTURA Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA EN LA LÍNEA ESTRATÉGICA "EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL" RIOBLANCO GARANTÍA DE DERECHOS "EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO RIOBLANCO RESPONDE 2020 - 2023".	509,320,000		509,320,000	LIQUIDADO
348 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021.	PROYECTOS E INGENIERIA PEI SAS.	COMPRAVENTA	ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO TAB PARA FORTALECER EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y UNA UNIDAD MÓVIL (MÉDICO ODONTOLÓGICA PARA FORTALECER LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA A TRAVÉS DEL PROGRAMA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LÍNEA ESTRATÉGICA EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL: RIOBLANCO GARANTÍA DE DERECHOS DEL PLAN DE DESARROLLO RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023.	648,266,666			SUSPENDIDO

Fuente: Contratos Suministrados por la Alcaldía de Rioblanco Tolima.

Evaluados los contratos según muestra seleccionada y que se detallan en cuadro adjunto, se evidencia que, las labores de supervisión no se llevan a cabo conforme lo establecido en la ley, evidenciándose por el Equipo Auditor, que los supervisores delegados por la Entidad

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

u



338

31 OCT 2022

Auditada, se limitan en general a dar una manifestación expresa sobre cumplimiento del objeto contractual, como relación de pagos a la seguridad social y aportes parafiscales, esto; para efecto de pagos, dejando en libertad a los contratistas para que ejecuten los contratos como a bien tengan, establezcan sus tiempos y aportes las pruebas que estimen pertinente, sin que se produzcan observaciones de seguimiento y cumplimiento, por parte del supervisor.

Así mismo, en las carpetas de los contratos no reposa informes de los supervisores que sustenten adiciones en los ítems y en dinero, incumplimientos en fechas de entrega, ajuste en los diseños, y de los contratos suspendidos y sin liquidar.

De conformidad con lo anterior, en el acuerdo queda especificado las obligaciones del Supervisor como la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento, además de las establecidas en el Manual de Contratación, siendo estas obligaciones a ejercer por el Supervisor asignado.

Igualmente, al verificar la efectividad del formato adoptado por el ente administrativo para el informe de Supervisión, este se limita simplemente a enlazar las características principales del contrato, sin relacionar de forma clara y específica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, además no describen la evidencia del cumplimiento de dichos compromisos.

### **Causa**

Ineficientes mecanismos de vigilancia, control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico, que aseguren y garanticen a la entidad como a sus responsables el cumplimiento del objeto contractual.

### **Efecto**

Dejar vulnerable tanto los derechos de la propia entidad, como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 08.**

#### **Contrato # 150**

#### **Criterio**

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos: que regula en su **ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

- 1: *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el*
- Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

338

31 OCT. 2022

*Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Decreto Interno N°. 037 del 03 de Julio de 2014 (Manual de Contratación), ARTICULO 4.

Ley 80 de 1993

**ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** *"Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~CONCURSO~~ públicos."*

**ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** *"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta."*

Ley 610 de 2000

Establece en su **Artículo 3. "GESTIÓN FISCAL.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

**Artículo 6. "DAÑO PATRIMONIAL.** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo*

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

②



338

31 OCT. 2022

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

Decreto Interno N°. 0072 del 29 de Abril 2021 (Calamidad Pública)

### Condición

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de Rioblanco – Tolima, en reunión del 30 de abril de 2021, mediante Acta N°. 007, socializó las emergencias generadas por la ola invernal que azota el sector a diferentes familias, viviendas averiadas, derrumbes, vías terciarias colapsadas, inundaciones, etc.

En atención a lo anteriormente expuesto, la Señora Alcaldesa ELISABETH BARBOSA, expide el Decreto 0072 del 30 de Abril de 2021, declarando la Calamidad Pública por tres (3) meses, y decreta una inversión de \$80.000.000.00; para alquiler de la maquinaria amarilla (Retroexcavadora y Motoniveladora), en atención a las vías terciarias; brindar apoyo en subsidios de arrendamientos (\$15.000.000.00) y apoyo a los campesinos que perdieron sus cultivos (\$40.000.000.00), para un total de \$55.000.000.00, así como apoyo en accesorios como: Cemento, Hojas de Zinc, Mangueras, Tanques de Almacenamiento de Agua, Tubos en PVC, entre otros elementos de ferretería por valor de \$47.489.333.00, para un gran total de inversión de \$182.489.333.00.

En desarrollo de dicha declaratoria y como jefe de la administración, la Señora Alcaldesa del Municipio de Rioblanco, en su calidad de Ordenadora del Gasto suscribe trece (13) días después el Contrato de Compraventa N°. 150 del 12 de Mayo de 2021, con la Cooperativa Multiactiva de Comercialización de Colombia "PRECOOPVIVERES", por valor de \$215.428.040.00, a ejecutar en un tiempo de diez (10) días calendario y cuyo objeto fue: "COMPRVENTA DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCION Y MATERIALES DE FERRETERIA, PARA LAS VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, AFECTADAS, ASI COMO MATERIALES E INSUMOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS COMO APOYO A LA POBLACION QUE LO REQUIERA EN EL AREA RURAL Y URBANA, EN ATENCION A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0072 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, EN OCASION A LA OLA INVERNAL PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA", incluido un reconocimiento por transporte a algunas veredas del Municipio.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

W

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

338  
**Causa**

31 OCT. 2022

Inexistencia de conexidad, entre los motivos y acciones que dieron origen al Decreto, que dio lugar a la declaratoria de Calamidad Pública y el Contrato de Compraventa N°. 150, en aras de mitigar la situación de riesgo y desastre, que afronta el Municipio de Rioblanco – Tolima, como respuesta oportuna y eficaz al motivo de calamidad pública, lo cual contribuirá a proteger a los sectores vulnerables, tal y como lo describió el decreto antes enunciado, desatendiendo las vías terciarias afectadas (\$80.000.000.00), y detalladas en el Decreto que declaro la Calamidad Pública, así como el apoyo inmediato económico a los damnificados (\$55.000.000.00).

### **Efecto**

#### **Administrativos**

Separación administrativa de las medidas adoptadas por el Municipio de Rioblanco, según lo establecido en el Decreto N°. 0072 del 30 de abril de 2021, a través del cual se declaró la Calamidad Pública y se establecieron unas prioridades a ejecutar en un periodo de tres meses (3), a través de un Plan de Acción Especifico Provisional, el cual ejecuto la Administración Municipal de forma parcial, al celebrar un solo Contrato de Compraventa y los elementos adquiridos y entregados a la comunidad afectada, en pro de restar la emergencia y prevenir situaciones peores, por culpa del invierno que azoto al Municipio.

En la revisión legal y documental a los sopores que justifican el cumplimiento del objeto contractual, se evidencia en primera medida el Informe de Entrega de los elementos de construcción, y materiales de ferretería, fechado el 14 de Mayo de 2021, en el Municipio de Rioblanco y firmado por JAMILETH QUIROGA CARRILLO, Representante legal de "PRECOOPVIVERES" quien entrega, y LINA GABRIELA GUARNIZO M. Jefe de Almacén para la época de los hechos.

Así mismo, obra en la carpeta el informe de avance, seguimiento y ejecución del contrato por parte del Supervisor, quien no registra hechos diferentes al cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, sin observaciones relevantes a su ejecución y firmado por la Doctora LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA, Almacenista Municipal, el Doctor ANDRES MAURICIO TRUJILLO IZQUIERDO, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y el Doctor EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO, como Secretario de Servicios Públicos, para la época de los hechos.

#### **Fiscal**

También se analizó por el Grupo Auditor, cada una de las actas individualizadas de entrega de elementos a los damnificados beneficiados, con cemento, hojas de zinc, correas metálicas, mangueras, tanques almacenamiento de agua, tubos de diferentes pulgadas y

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

(u)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18 AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

338

31 OCT. 2022

dimensiones, uniones, pegantes, tee, semicodos, codos, adaptadores, alambre, entre otros elementos menores de ferretería, registrándose en ellas (Documento), su entrega realizada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rioblanco, los actores, (quien entrega y quien recibe), las firmas respectivas y la vereda de residencia del(a) beneficiado(a), ente las que se enuncian las veredas como: El Limón, el Vergel, el Espejo, el Diamante, la Lindosa, el Canelo, la Laguna, la Palmera, el Darién, Fundadores, el Bosque, los Ángeles, la Verbena, la Marmajita, el Duda, San Mateo, la Esperanza, Rio Verde, Filo Seco, Santa Cruz, la Cristalina, la Uribe, el Castillo, Gaitán, la Ocasión, Altagracia, el Danubio, la Primavera, la Legía, la Llaneta, la Unión, la Relator, Buena Vista, Chele, Bellavista, los Cauchos, San Rafael, Peñas Blancas, la Gallera, Rio Negro, Alto Palmichal, la Marmaja, la Catalina, Corregimiento de Herrera, Boquerón, el Topacio, Manzanares, Puerto Saldaña, la Porfía, Buenos Aires, el Tolima, el Moral, San Francisco, Bello Horizonte, Campo Alegre, Santafé, Brisas del Palmar, Quebradon, Maracaibo, la Lindosa, los Pinos, la Llaneta, San Jorge, la Marmaja, la Lindosa, la Brecha, Tesoro de la Paz, la Esmeralda, el Triunfo, Irlanda, Barbacoas, el Cedral, Campo Hermoso, las Mirlas, los Naranjos, Pueblo Nuevo, Guadaleja, la Argentina, Brisas, la Arabia, las Juntas, Alto Palmichal, Cambrin, los cuales se realizaron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rioblanco – Tolima, dejando sin justificación alguna la presunta cancelación de la Alcaldía de Rioblanco a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DE COLOMBIA "PRECOOPVIVERES", representada para la época de los hechos por JAMILETH QUIROGA CARRILLO, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00)**, por concepto de transporte de insumos y materiales a las diferentes veredas afectadas por la ola invernal, y en atención a la Calamidad Pública según Decreto N°. 0072 de abril 30 de 2021.

Responsabilidad administrativa de entrega de estos elementos, asumida y ejecutada por los Doctores EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO, en su calidad de Almacenista Municipal (Secretario de Servicios Públicos); la Doctora LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA, obrando como Almacenista Municipal, el Doctor ANDRES MAURICIO TRUJILLO IZQUIERDO, en su calidad de Almacenista Municipal (Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente), WILLIAN ESPINOSA GARCIA, Almacenista del Municipio, y la Doctora CONSTANZA CASTELLANOS HERNANDEZ, Almacenista Municipal.

No se evidencio en la carpeta del enunciado contrato, las actas del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres "CMGRD", del seguimiento al impacto de la ola invernal.

#### Deducciones de Ley

Orden de Pago OB! – 2021000795 del 05-08-2021 – Valor Base \$163.336.205.00				
CARACTERISTICAS	DESCRIPCION	V. REAL A LIQ.	DEDUCCIONES	DIFERENCIA
Contrato 150	Pro Anciano 4%	6.533.448.00	6.282.322.00	251.126.00
Compraventa	Pro Cultura 2%	3.266.724.00	3.141.161.00	125.563.00
"PRECOOPVIVERES"	Pro deporte 2%	3.266.724.00	3.141.161.00	125.563.00
Jamileth Q. Carrillo	4 X 1000	653.345.00	628.232.00	25.113.00
\$215.428.040.00	10 X 1000	1.633.362.00	1.570.581.00	62.781.00
Total		15.353.603.00	14.763.457.00	590.146.00

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

3 3 8

3 1 OCT. 2022

De la tabla anterior se puede observar, las obligaciones tributarias no descontadas apropiadamente en la Orden de Pago detallada previamente, al momento de realizar un desembolso, de conformidad con el Acuerdo N°. 014 de 2020, generando un presunto detrimento por valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$590.146.00)**, al infringir el Numeral 4 del Artículo 228, Numeral 6 del Artículo 219, Numeral 5 Parágrafo 2 del Artículo 233, entre otras acciones contributivas.

La irregularidad antes expuesta, da a los implicados una presunta responsabilidad de conformidad con la Ley 610 de agosto 15 de 2000, en el cual se establece el trámite del Procesos de Responsabilidad Fiscal, de competencia de estas Contralorías, de conformidad con el Artículo 6°. Daño Patrimonial.

Siendo un presunto hecho generado, el no acompañamiento adecuado por parte del supervisor del contrato en sus informes, como lo establece el Artículo 83 y s.s., de la Ley 1474 de 2011, al no detallar seguimiento a cada una de las obligaciones y actividades pactadas debidamente soportadas, careciendo de un seguimiento técnico y financiero, dando paso a las falencias aquí manifestadas, garantizando hechos para su reconocimiento y pagos sin su real verificación y los soportes que lo justifiquen.

Más allá de lo anteriormente expuesto, la no evaluación periódica de la Gestión Contractual de la Administración Municipal de Rioblanco – Tolima; donde el Jefe de la Oficina de Control Interno, no cumplió a cabalidad con sus funciones como lo establece el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, con los roles que le señala la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, en las que se resalta la realización de procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

Así mismo, se pondrá en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación el incumplimiento a las facultades establecidas en el Decreto N°. 0072 de abril 30 de 2021, conforme a lo regulado en el Artículo 34. Deberes de los servidores públicos, establecidos en la Ley 734 del cinco (5) de febrero de 2002. "Código Disciplinario Único".

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 09.**

**Contrato # 230**

**Criterio**

Decreto Interno N°. 037 de Julio de 2014 (Manual de Contratación)

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



338  
**Condición**

31 OCT. 2022

El Equipo Auditor, dentro de la muestra seleccionada a evaluar, establece auditar el Contrato de Suministro No. 230 del 17 de Julio de 2021, el cual tuvo como objeto; CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA, MOTORES Y DEMAS VEHICULOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DEL EJERCITO NACIONAL DEL BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES N° 18 Y POLICIA NACIONAL ACANTONADOS EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, por valor de \$120.000.000.00, más una Acta de Prorroga Adición en tiempo N°. 01 del 20 de Diciembre de 2021, por valor de \$40.000.000.00 y una prórroga de 60 días y una adición N°. 02 del dos (2) de Febrero de 2022, por valor de \$20.000,000.00, sin ampliación del plazo para su ejecución.

El contrato estableció como tiempo de ejecución de seis (6) meses contados a partir del Acta de Inicio, suscrita el 21 de Julio de 2021 y con terminación el 20 de Enero de 2022 y/o los recursos del mismo; previa a esta situación las Administración Municipal de Rioblanco adiciono el 28 de Diciembre la suma de \$40.000.000.00, y amplio el termino en dos meses más y, el once (11) de Febrero de 2022, se adiciono la suma de \$20.000.000.00.

De la etapa pre contractual. se evidencia debilidades en la planeación del contrato, en lo que respecta a la necesidad del servicio, el tiempo que se requiere del mismo y sus costos, por cuanto se aprecia el requerir del servicio por seis (6) meses y sin embargo posteriormente se evidencia acta de adición en plazo y valor, lo que conlleva a presumir que no existe una debida planeación al momento de la justificación de la necesidad a satisfacer, concluyendo el Equipo Auditor, que simplemente no se tiene claridad sobre las necesidades reales a satisfacer por el ente territorial, siendo esta situación una presunta indebida Planeación, con impacto negativo al Principio de Economía.

La supervisión durante la ejecución del Contrato, centro su accionar en manifestar que el objeto y obligaciones contratadas fueron realizadas por el contratista a entera satisfacción y la acreditación de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, a los que a bien tuvo, junto a un balance contractual que no refleja la realidad documental como se detalla a continuación, siendo este análisis superficial, frente a los soportes existentes en la carpeta del contrato, por explicar:

- Facturas Electrónicas \$179.888.401.40
- Giro Presupuestal de Gasto \$105.073.592.80
- Orden de Pago \$115.797.373.80

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

338  
**Causa**

31 OCT. 2022

Demostrando así la falta de soportes para su legalidad y cumplimiento del objetivo contractual, en relación con lo facturado; además de lo anterior, los vales de suministro de combustible no detallan en su mayoría la placa del vehículo y/o de la maquinaria amarilla, atendida en la Estación de Servicio, sino que se atendió sin el más mínimo detalle de control por parte de la Administración Municipal (Supervisor).

No mostrando una realidad legal y documental, frente al valor final del presente contrato, el cual no tiene referencia en el Decreto N°. 158 del 31 de Diciembre de 2021, por medio del cual se constituyen las Cuentas por Pagar en la vigencia 2022, y el Decreto N°. 159 del 30 de Diciembre de 2021, por el cual se constituye las Reservas Presupuestales a cancelar en la vigencia 2022.

Conducta lejana a lo establecido en el Artículo No 83 y s.s., de la Ley 1474 de 2011, por cuanto no ejerció un adecuado rol como supervisor del contrato, toda vez que avaló pagos del contrato No 230 de 2021, sin los soportes conducentes e idóneos para demostrar la debida ejecución contractual del mismo y el suministro de combustible a los carros establecidos.

### **Efecto**

Paralelo a lo anterior, se evidencia la inexistencia de controles a los procedimientos y riesgos determinados para la vigencia Auditada, que garanticen la calidad de su infraestructura administrativa y operacional, por parte del personal a cargo de los procedimientos internos de controles en materia contractual y de seguimiento por la Oficina de Control Interno, de acuerdo a las normas aplicables.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA** **No. 10.**

#### **Contrato de Compraventa No. 231 de 2021.**

#### **Criterio**

*El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; que modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más*

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

(10)



31 OCT. 2022

338 - aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

Ley 80 de 1993

**ARTÍCULO 3º. "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."

**ARTÍCULO 4º. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia pondrá hacer al garante.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan."

**ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaron con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

**ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio:

3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presente.

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos, ordena:

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

W

3 3 8  
(...).

31 OCT. 2022

**ARTÍCULO 38. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

1. *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

La Ley 1474 de 2011 establece en su **Artículo 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

**Artículo 84. "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*

**Condición**

El Municipio de Rioblanco, adelanto en el mes de Abril de 2021, el proceso de Selección Abreviada "Compraventa", que dio origen al Contrato 232 del 22 de Julio de 2021, con el objeto de contratar la "Adquisición de un (1) vehículo recolector de residuos tipo compactador para el fortalecimiento del manejo integral de los residuos sólidos...".

u

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 43 de 66



	<b>REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18 AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

338

31 OCT 2022

No. CONTRATO	DATOS DEL CONTRATISTA	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO			ESTADO
	NOMBRE			VALOR INICIAL	ADICIONES	VALOR TOTAL	
231 DEL 22 DE JULIO DE 2021	UNIÓN TEMPORAL COMPACTADOR RIOBLANCO 2021- REPRESENTANTE LEGAL: DANIA ESTEFANIA VELANDIA NAVAS C.C. 1.116.802.096 DE ARAUCA.	COMPRVENTA	ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO RECOLECTOR DE RESIDUOS TIPO COMPACTADOR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, QUE GARANTICE LA EFICIENCIA, EFICACIA, COBERTURA Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA EN LA LÍNEA ESTRATÉGICA "EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL" RIOBLANCO GARANTÍA DE DERECHOS "EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO RIOBLANCO RESPONDE 2020 - 2023".	509,320,000		509,320,000	LIQUIDADO

### ETAPA PRECONTRACTUAL

Los Estudios Previos elaborados por la entidad, determinaron en el punto 2.2.2 PLAZO de EJECUCIÓN, el cual se estableció para 45 días, a partir de la suscripción del acta de inicio.

El oferente FERRARICRANE hace observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones al punto 1. Índice de Endeudamiento y punto 2. Plazo de Ejecución, donde realizan la siguiente observación: *"Dadas las condiciones de importación y ensamble del equipo; por supuesto, no puede esperarse que un concesionario cuente con un inventario de compactadores, ya que este no es su objeto social, el objeto social de los concesionarios es la comercialización del vehículo o chasis, el compactador (o adecuación), se fabrica y ensambla de acuerdo a las características de cada caso y se adecua sobre el chasis, para la entrega total del vehículo. Teniendo en cuenta las actuales circunstancias del comercio internacional, además de las importantes adecuaciones que deben hacerse a los vehículos, como empresa del sector, creemos que introducir un plazo de ejecución de 60 días es sumamente riesgoso a nivel contractual, para la entidad y para el contratista adjudicado.*

*Es menester incluso, traer a colación las condiciones del acuerdo de marco de precios de vehículos III, celebrado por Colombia Compra - Eficiente, lo cual nos sirve como una referencia de lo verdaderamente aceptado, según estudios previos realizados por esta entidad de máxima autoridad y rectora de la contratación estatal en nuestro país, dentro del mismo de fijan plazos de entrega mínimo de 150 días calendario, a partir de la orden de compra, en cualquiera de los siguientes casos.*

*Fuente: Colombia Compra Eficiente.*

*Requerimiento: Se solicita por favor ampliar el plazo de entrega del equipo a mínimo 120 días".*

Igualmente, RAMONERRE S.A y 7M GRUPO S.A, presentaron observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, en la Experiencia Específica, Especificaciones Técnicas y Verificación de Oferta.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

(u)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La respuesta a las observaciones presentadas por FERRARICRANE, el Municipio de Rioblanco Tolima, argumentó:

**"A la observación 2 relacionada con el plazo:**

*La administración Municipal estableció el plazo de entrega a través del promedio de plazos ofrecido por cada una de las empresas que presentaron su oferta en el estudio de mercado adelantado por funcionarios de la Administración, en ello se pudo establecer un promedio de cuarenta y cinco (45) días para la entrega total del equipo requerido, por tal motivo el plazo requerido se mantiene. (NO SE ACEPTA)".*

Con la Resolución No, 0167 del 27 de mayo de 2021, por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial No. SASIP-002 DE 2021.

**RESUELVE:** "Atender la recomendación dada por el Comité Evaluador y Adjudicar el contrato producto de la Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial No. SASIP-002 DE 2021, al proponente **UNIÓN TEMPORAL COMPACTADOR RIOBLANCO 2021**".

Sin embargo, aparentemente la Administración Municipal, adjudico la entrega del contrato bajo lo establecido en los estudios previos y teniendo pleno conocimiento del presunto incumplimiento en la entrega del compactador por parte del contratista ganador.

Pues el activo se entregó el 07 de Febrero del 2022, cinco (5) meses después de haberse suscrito el contrato, con esta situación se genera incertidumbre respecto a la idoneidad en la elección del contratista, frente a los otros postulantes y previas sus objeciones sobre el tiempo de entrega.

**ETAPA CONTRACTUAL**

Siguiendo el proceso de revisión a la documentación, se evidenció que en el área de Almacén, no hay carpeta de la hoja de vida del vehículo, además, en el Acta de Liquidación del 01 de Marzo de 2022, hay una observación donde el supervisor del contrato manifiesta lo siguiente:

*"Es de manifestar que en lo referente al accidente sufrido el día 29 del mes de enero de 2022, el municipio no tiene ningún tipo de responsabilidad, de conformidad con la cláusula décima séptima del contrato 231 de 2021, denominada "Indemnidad", la cual establece "EL CONTRATISTA: Deberá mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes". Dicho accidente ocurrió cuando aún no se había entregado el vehículo compactador al municipio, toda vez que solo hasta el día (07) de febrero del año 2022, se realizó la entrega al municipio como se manifiesta en la consideración segunda (2) del presente documento".*

Es de anotar que, el Supervisor en ningún punto dentro de las consideraciones declara en qué estado recibió el Municipio, el Vehículo Recolector de Residuos Tipo Compactador.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18 AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

338 -

**Causa**

Los hechos antes descritos, contraviene los principios y reglas generales que deben regir en la contratación estatal, cuyas disposiciones buscan establecer lo necesario para que la gestión se adelante con agilidad, eficiencia y transparencia.

La falta de una planeación objetiva y la supervisión, deja ver las debilidades en la implementación de estos procesos, dejando a la vista las deficiencias antes registradas, por falta de seguimiento, que minimizaría tiempo y desgaste administrativo.

**Efecto**

No llegar a cumplir en la ampliación en cobertura, acordes con el crecimiento poblacional, residencial y de inclusión del sector rural, con el riesgo de no mejorar y garantizar así una eficiente prestación del servicio de Aseo, además, de no minimizar los impactos negativos generados al medio ambiente a causa de las falencias del actual carro compactador.

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 11.**

**Contrato # 298**

**Criterio**

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos: que regula en su **ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

1. *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Decreto Interno N°. 037 del 03 de Julio de 2014 (Manual de Contratación), ARTICULO 4.

Ley 80 de 1993

**ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** *"Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o **CONCURSO** públicos."*

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA



**REGISTRO**  
**ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA**

**Proceso:** CF – Control Fiscal

**Código:** M-18 AC

**Versión:** 01: 2020

338

31 OCT. 2022

**ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** "Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta."

Decreto Interno N°. 0111 del 28 de Agosto de 2021 (Alerta Amarilla)

Decreto Interno N°. 0112 del 28 de Agosto de 2021 (Calamidad Pública)

### Condición

En cumplimiento de la Calamidad Pública decretada el 28 de agosto de 2021, y en atención a prevenir, atender a las comunidades afectadas por la ola invernal y tomar las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de un hecho de emergencia, fue atendida el 22 de septiembre del mismo año, cuando suscribe el contrato de suministro N°. 298, cuyo objeto era el SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA ATENCION DE DAMNIFICADOS POR LA CALAMIDAD PUBLICA (DECRETO 111 Y DECRETO 112 DEL 28 DE AGOSTO DE 2021) EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA CAUSADOS POR LA EMERGENCIA INVERNAL, a ejecutar en un mes, por valor de \$104.621.000.00, bajo la supervisión de EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO, Almacenista General y LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA, Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

### Causa

Los tiempos señalados, no justifican la situación de calamidad decretada, por la Alcaldesa, por los tiempos transcurridos entre la declaratoria y la contratación suscrita, con las intenciones previamente tratadas. (Calamidad Pública, Decreto Interno del 28 de Agosto de 2021, Contrato de Suministro N°. 298 del 22 de Septiembre de 2021 y la Entrega de los elementos de construcción y materiales de construcción, fechado el 25 de Octubre de 2021, no siendo relevante tal medida.

No se evidencio por el Grupo Auditor, los soportes en cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto Interno 112 de 2021, que estable que el Plan de Acción será Coordinado por el Consejo Municipal de Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación, quien emitirá los resultados al Consejo Municipal de Riesgos, careciendo la carpeta de estas actas de acciones, seguimiento y control, en atención al Plan de Acción en atención a esta Calamidad Pública.

(No)

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

338 =  
**Efecto**

31 OCT. 2022

No hay un hecho administrativo (plan de acción) claro por parte del Consejo Municipal de Riesgo, que resalte los hechos prioritarios de emergencia a abordar en atención a la emergencia, así mismo se manifiesta nuevamente una incorrecta planeación del contrato de suministro No. 298 de 2021, toda vez que el Acta de Inicio del contrato se suscribe el 29 de Septiembre de 2021; ratificándose esta conducta y de forma reiterativa por parte de la Administración Municipal de Rioblanco, las falencias y debilidades administrativas que tiene al momento de iniciar un proceso de contratación en sus diferentes modalidades, en su etapa Pre-contractual.

Así mismo, no se evidencia argumentos claros de la necesidad calamitosa a contrarrestar por parte del Consejo Municipal de Riesgo del Municipio de Rioblanco – Tolima, de las veredas en emergencia, las familias a atender y los arreglos locativos a viviendas a subsanar, así como los arriendos necesarios, que soporten la necesidad de haber proclamado la Calamidad Pública; no siendo este acto administrativo, un estudio juicioso de la necesidad que se pretende satisfacer, ni explica de manera clara las razones o circunstancias que den origen al ente territorial a expedir decretos de Alerta Amarilla y Calamidad Pública, y lo que de ella se genera, presentándose una presunta disculpa para no contratar de acuerdo a su normal proceder normativo, modalidad y cuantía.

En este mismo orden de ideas, el accionar de los supervisores fue breve a las exigencias del Artículo 83 y s.s., de la ley 1474 de 2011, así como el cumplimiento de las acciones por parte del o los responsables de la Oficina de Control Interno, de actuar de acuerdo a las normas que las regulan.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA** **No. 12.**

#### **Contrato # 319**

#### **Criterio**

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos: que regula en su **ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

1. *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Decreto Interno N°. 0111 del 28 de Agosto de 2021 (Alerta Amarilla)

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

W

338

31 OCT. 2022

Decreto Interno N°. 0112 del 28 de Agosto de 2021 (Calamidad Pública)  
Decreto Interno N°. 037 de Julio de 2014 (Manual de Contratación), ARTICULO 4.

### Condición

En desarrollo a la Calamidad Pública decretada el 28 de Agosto de 2021, y en atención a las comunidades afectadas por la ola invernal, se suscribió el 12 de Noviembre del mismo año, el Contrato de Suministro N°. 319, cuyo objeto era el SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA ATENCION DE DAMNIFICADOS POR LA CALAMIDAD PUBLICA (DECRETO 111 Y DECRETO 112 DEL 28 DE AGOSTO DE 2021) EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA CAUSADOS POR LA EMERGENCIA INVERNAL, a ejecutar en un plazo de quince (15) días, por valor de \$56.422.300.00, bajo la supervisión de EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO, Almacenista General y LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA, Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

### Causa

Similar conducta que en el anterior contrato de suministro N°. 298, se registra en el presente contrato, con relación a los tiempos de las actuaciones administrativas, no justificando la situación de calamidad decretada, por la Alcaldesa. (Calamidad Pública, Decreto Interno del 28 de Agosto de 2021, Contrato de Suministro N°. 319 del 12 de Noviembre de 2021, acta de Inicio el 23 de Noviembre de 2021, entrega de elementos a la Alcaldía, el primero (1) de Diciembre de 2021; clara situación de evitar un proceso contractual acordes con las normas vigentes para ello, de diferente a la realizada bajo la modalidad de emergencia de Calamidad Pública.

Por ser el marco jurídico – administrativo, el que motiva el cumplimiento y ejecución del presente contrato, se trae a colación lo determinado en el Artículo Segundo del Decreto Interno 112 de 2021, que establece que el Plan de Acción será Coordinado por el Consejo Municipal de Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación, quien emitirá los resultados al Consejo Municipal de Riesgos, careciendo la carpeta de estas actas de acciones, seguimiento y control, en atención al Plan de Acción en atención a esta Calamidad Pública.

### Efecto

Como en la Observación anterior, los supervisores no actuaron acorde a las normas establecidas para el seguimiento y control de las acciones en cumplimiento del objeto contractual.

Tampoco hay acciones por parte de los responsables del Control Interno.

u

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



338-  
**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**  
**No. 13.**

31 OCT 2022

**Contrato # 346**

**Criterio**

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos: que regula en su **ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

1. *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

La Ley 1474 de 2011 establece en su **Artículo 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

**Artículo 84. "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*

Decreto Interno N°. 037 de Julio de 2014 (Manual de Contratación), ARTICULO 4.

Ley 1150 de 2007

Decreto Nacional 1082 de 2015

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

@

338

31 OCT. 2022

### Condición

Adjudicación y ejecución del Contrato de Suministro N°. 346 del 25 de Noviembre de 2021, cuyo objeto fue: "COMPRAVENTA DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD, COMO PARTE DE LA GESTION INTEGRAL DE LA SALUD A TRAVES DEL PROGRAMA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD LINEA ESTRATEGICA EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL; RIOBLANCO GARANTIA DE DERECHOS DEL PLAN DE DESARROLLO RIOBLANCO RESPONDE 2020 – 2023" para ejecutar en un plazo de treinta (30) días hábiles, por valor de \$693.607.570.00, bajo la supervisión de la Doctora LUZ ADRIANA QUINCENO VIANA, Secretaria de Desarrollo Social.

### Causa

El proceso de contratación se apartó de la modalidad de contratación según la CERTIFICACION expedida por el Secretario General y de Gobierno, para la época, el Doctor WALTER PULIDO RIOS, para la vigencia 2021, según su presupuesto, al superar el proceso de selección la cuantía de \$254.387.280.00, se debía realizar Licitación Pública, adoptando la Administración Municipal, el proceso contractual de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial.

### Efecto

Que la prioridad de este Contrato de Suministro, era mejorar la oferta de servicios de salud, mediante la dotación del Centro de Atención más importante del Municipio de Rioblanco, en materia de atención en biomédico fijo e instrumental, ingresando al Almacén de la Alcaldía, los elementos adquiridos el seis (6) de Diciembre de 2021, por valor de \$213.726.178,00 IVA incluido, sin que se haya culminado el trámite por Almacén y entrega al Hospital, al momento del trabajo de campo, incumpliendo con los objetivos de inversión y sociales previamente planteados.

Más adelante, con el comprobante de la Orden de Entrada N°. 001 del siete (7) de Enero de 2022, se reciben más elementos en cumplimiento de contrato de Suministro N°. 346 de 2021, por valor de \$387.352.421.00, con la misma operatividad administrativa que al principio, quedando un saldo por ejecutar de \$92.528.970.70, a favor del Municipio, sin los soportes de legalización de los mismos y un Acta de Liquidación fechada el dos (2) de Febrero de 2022.

Situación que se muestra de forma reiterativa por parte de la Alcaldía, al momento de realizar una compra, sin la planeación adecuada para la compra e inversión de recursos públicos, que no cumplen con el objetivo social de la inversión y terminan en un salón de la Alcaldía Municipal.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA



Siendo improvisado la necesidad y los elementos adquiridos, por el tiempo de retención y bodegaje, pues con ellos no fueron claros los servicios que se deseaban satisfacer por la Señora alcaldesa, pues no existe un documento que registre el interés del Gerente del Hospital, de los elementos adquiridos por la Administración Municipal, en mejora de una mayor cobertura y calidad del servicio Hospitalario.

Que en el Trabajo de campo realizado por el Grupo Auditor, evidencia la ejecución parcial de \$213.726.178.26, suministrados en elementos de dotación para el Hospital, registrando un saldo por ejecutar en la vigencia 2022 de \$479.881.391.74, sin que esta situación se refleje en el Decreto N°. 158 del 31 de Diciembre de 2021, por medio del cual se constituyen las Cuentas por Pagar en la vigencia 2022, y el Decreto N°. 159 del 30 de Diciembre de 2021, por el cual se constituye las Reservas Presupuestales a cancelar en la vigencia 2022.

Resultados generados por el escaso acompañamiento por parte de la supervisora del contrato, como lo establece el Artículo 83 y s.s., de la Ley 1474 de 2011, dando paso a las falencias aquí manifestadas, garantizando hechos para su reconocimiento y pago, para guardar estos elementos que por el tiempo se van deteriorando para su uso e incluso la pérdida de los mismos.

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, SANCIONATORIA Y FISCAL No. 14.**

**Contrato No. 348 de 2021.**

**Criterio**

*El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; que modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.*

Ley 80 de 1993

**ARTÍCULO 3º. "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

338

31 OCT 2022

**ARTÍCULO 4º. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia pondrá hacer al garante.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan."

**ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaron con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

**ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio:

3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presente.

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos, establece en el **ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

22. "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18 AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

338 = -  
Ley 42 de 1993

31 OCT. 2022

**ARTÍCULO 107.** "Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

Decreto Ley 403 de 2020

**ARTÍCULO 81. DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES, SERÁN SANCIONABLES LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:**

b. "Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"

La Ley 1474 de 2011 establece en su **Artículo 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

**Artículo 84. "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Ley 610 de 2000

Establece en su **Artículo 3. "GESTIÓN FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 54 de 66

338 - - -

31 OCT. 2022

**Artículo 6. "DAÑO PATRIMONIAL.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

Decreto No. 037 del 03 de julio de 2014, expedido por el Gobierno Municipal, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Municipio de Rioblanco – Tolima".

**Condición**

El contrato de Compraventa No. 348 del 01 de diciembre de 2021, suscrito con PROYECTOS E INGENIERIA PEI S.A.S, por la suma de \$648.266.666, tiene por objeto la "Adquisición de una Ambulancia tipo TAB para fortalecer el servicio de transporte asistencial básico y una Unidad Móvil Médico Odontológica para fortalecer la atención en salud de la población del municipio de Rioblanco Tolima a través del programa prestación de servicios de salud línea estratégica, equidad y compromiso social: Rioblanco garantía de derechos del Plan de Desarrollo "Rioblanco Responde 2020-2023".

Valor del Activo.

CONTRATO DE "COMPRAVENTA" No. 348 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021.		
AMBULANCIA.	UNIDAD MÓVIL MEDICO ODONTOLÓGICA.	VALOR TOTAL DEL CONTRATO.
232,333,333.00	415,933,333.00	648,266,666.00

En la revisión del contrato se encontró que la certificación entregada por el Almacenista de fecha enero de 2021, certifica que el Proyecto cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO TAB PARA FORTALECER EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA A TRAVÉS DEL PROGRAMA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LÍNEA ESTRATÉGICA EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL: RIOBLANCO GARANTÍA EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL: RIOBLANCO GARANTÍA DE DERECHOS DEL PLAN DE DESARROLLO RIOBLANCO RESPONDE 2020-2023, se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la alcaldía municipal de Rioblanco Tolima para la vigencia 2021".

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA



338  
31 OCT. 2022

Caso seguido, la administración emitió certificado de disponibilidad presupuestal No. CD1-2021000366 del 25 de junio de 2021 por valor de \$232.333.333, asegurando así; la existencia del recurso para asumir la compra de la ambulancia, quedando en claro desde un inicio que, la compra de la Unidad Móvil Medico Odontológica, no estaba estipulada dentro del proyecto inicial.

Una vez revisados los estudios previos que fueron firmados el 20 de octubre de 2021 por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio, en el capítulo 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER, establecen la necesidad de: *"Adquirir la ambulancia para fortalecer los puestos y centros de salud y que la demanda de la población que requiere servicios médicos ha obligado a que el Hospital María Inmaculada se reinvente a través del fortalecimiento de las brigadas de salud en los sectores rurales con una Unidad Móvil Medica Odontológica, la cual resulta útil e indispensable para la prestación de los servicios de salud de forma continua e ininterrumpida a la población rural"*.

Esta nueva petición de compra es soportada con una segunda disponibilidad presupuestal No. CD1-2021000600 por la suma de \$415.933.333 del 11 de octubre de 2021, es importante dar a conocer que las cotizaciones de la ambulancia fueron presentadas en junio y las de la Unidad Móvil Medica Odontológica en el mes de octubre de 2021, siguiendo la lectura de este documento en el numeral 2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: Este *"Será de 30 días hábiles, contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución previo perfeccionamiento"*.

A este punto, los oferentes hicieron observaciones pidiendo ampliar el plazo establecido de entrega a 180 días, aludiendo que, *"Teniendo en cuenta no solo por las adecuaciones y accesorización de las unidades sino también por el momento que vive la industria automotriz, en general consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19"*, la respuesta emitida por parte del Municipio es: *"No es procedente la observación. Ya que el término previsto en los estudios previos es suficiente para el paso de entrega"*.

Con todos estos factores determinantes y expuestos, el comité evaluador decide adjudicar al único proponente que se presentó PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S, argumentando que cumple con los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos, financieros y con la ficha técnica.

Una vez adjudicado el contrato los inconvenientes empezaron a resaltar; el Acta de Inicio se firmó el 06 de Diciembre de 2021 y para el 09 de Diciembre del mismo año, se presentó cuenta de cobro por el 40% del anticipo pactado por valor de \$259.306.666, se canceló este valor el 13 de Diciembre de 2021, con comprobante giro presupuestal de gastos No. 2021001565.

Para el 18 de Enero de 2022, se hizo acta de suspensión No. 01 motivada por Pandemia, argumentando *"Que Colombia no es ajena a esta problemática ya que dependemos del comercio aéreo o marítimo para la importación de piezas para ensamble y/o fabricación,*

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

338

31 OCT. 2022

que la crisis actual de contenedores está considerada como una situación de fuerza mayor ya que es un imprevisto al que no es posible resistir, y que dentro del contrato arriba referenciado se estipuló en la Cláusula Vigésima Quinta: **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**”,

Finalmente, el 25 de febrero de 2022, el contratista entrega la Unidad Móvil Médica Odontológica con Acta de Reinició No. 01, dejando como compromiso a la fecha de terminación del contrato para el 01 de marzo de 2022, pero el 26 de febrero de 2022, el contrato sufrió otra suspensión motivada por las mismas circunstancias antes aludidas en el Acta No. 01.

Posteriormente el Municipio de Rioblanco Tolima, para el día 18 de marzo de 2022, hizo el pago de \$105.071.906, con el comprobante giro reserva presupuestal No. 2022000005, quedando así ejecutado el valor total de la Unidad Móvil Médica Odontológica.

Como se puede apreciar en los hechos anteriormente descritos, la administración adjudicó la entrega del contrato en los parámetros establecidos de los estudios previos sin tener en cuenta las observaciones expuestas por los oferentes sobre el tiempo de entrega. El comité de evaluación con esta decisión ocasionó el incumplimiento en la entrega de los activos por parte del contratista, es tal que, el Equipo Auditor, durante la etapa de Trabajo de Campo del 08 al 12 de agosto del presente año, se percató que la Ambulancia aún no ha sido entregada a la Administración Municipal, ni al interesado.

Así mismo, se pudo evidenciar que la Unidad Móvil Médica Odontológica sigue estando bajo la responsabilidad de la Administración Municipal, siendo subutilizada, inmóvil y sin el debido amparo (Pólizas) en un parqueadero del Municipio, a la fecha no se ha efectuado entrega del bien al Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima, igualmente en el área de Almacén no reposa documentos del activo.

Es de aclarar que no se ha girado valor alguno por la Ambulancia y que el presente contrato se encuentra suspendido.

Debido a la gestión ineficaz y omisión por parte de la Administración Municipal, quien a la fecha no ha realizado transferencia, funcionamiento y puesta en marcha de la Unidad Móvil Médica Odontológica, da como evidencia la falta de controles permanentes que garantice la prestación de servicios médicos de calidad a la comunidad para la cual fue requerida.

Por lo anterior el Municipio de Rioblanco Tolima incurrió con ello un presunto daño patrimonial en la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$415.933.333).**

W

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA



3 38 =             
**Causa**

31 OCT. 2022

El Municipio de Rioblanco Tolima, al empezar el proceso de contratación en su etapa de planeación, no tuvo en cuenta trabajar mancomunadamente con el Hospital María Inmaculada, siendo esta entidad idónea para asesorar la compra de este activo; que a la final iban a ser destinados al Ente Hospitalario.

En la planeación no se evidencia un proyecto o un plan de trabajo, que sustente la necesidad para adquisición de estos elementos, situación que se detecta en el no uso de los mismos.

### **Efecto**

Inadecuado control en la asignación y ejecución de los recursos, al igual que deficiencias en la supervisión de los contratos.

Este presunto daño patrimonial asciende a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$415.933.333**), M/cte., generando de este modo restricción en el cumplimiento del proyecto, el cual es mitigar las necesidades de la población en el sector salud.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N.º 15.**

**Contrato # 359**

### **Criterio**

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos: que regula en su **ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

1. *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Decreto Interno N°. 037 del 03 de Julio de 2014 (Manual de Contratación), ARTICULO 4.

Ley 80 de 1993

**ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** *"Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio*

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Ⓜ

338

31 OCT. 2022

*exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos."*

**ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** *"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta."*

Ley 610 de 2000

Establece en su **Artículo 3. "GESTIÓN FISCAL.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

**Artículo 6. "DAÑO PATRIMONIAL.** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

La Ley 1474 de 2011 establece en su **Artículo 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

U



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18 AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

338  
 La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

**Artículo 84. "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.**  
 La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

- Decreto Interno N°. 0111 del 28 de Agosto de 2021 (Alerta Amarilla)
- Decreto Interno N°. 0112 del 28 de Agosto de 2021 (Calamidad Pública)
- Decreto Interno N°. 0145 del 26 de Noviembre de 2021 (Prorroga Calamidad Pública)
- Decreto Interno N°. 037 de Julio de 2014 (Manual de Contratación)

**Condición**

Contrato de Prestación de Servicio N°. 359 del quince (15) de Diciembre de 2021, cuyo objeto era "PRESTAR SERVICIO DE ALQUILER MAQUINARIA PESADA TIPO RETROEXCAVADORA PARA REMOCION DE MASAS EN PUNTO CRITICOS DE LA RED VIAL MUNICIPAL Y EN ATENCIÓN A LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 111 DEL 28 DE AGOSTO DE 2021 Y PRORROGA POR EL DECRETO N° 0145 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN OCASIÓN A LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, por valor de \$39.166.400.00, a ejecutar en un plazo de diez (10) días calendario, bajo la supervisión de YEIMITH CAROLINA VARON GONZALEZ, Secretaria de Planeación e Infraestructura.

**Causa**

La Señora Alcaldesa, por los tiempos de expedición de las actuaciones administrativas, en la que decreta la Calamidad Pública, no es coherente tal emergencia con el alquiler de la maquinaria y los trabajos a desarrollar, es claro que los puntos atendidos si bien es cierto presentan problemas, estos se hubieran atendidos con otra modalidad de contrato, lo que indica que fue una medida administrativa poco conducente para la atención de las emergencia previamente establecidas por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Rioblanco.

Así mismo se evidencia, que entre la fecha del Acta de Inicio 22-12-2021 y el Acta de Liquidación 30-12- 2021, trascurrieron nueve días de ejecución, lo que demuestra que la Administración Municipal de Rioblanco – Tolima, reconoció y pago un día de más por valor Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18 AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

338

31 OCT. 2022

de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$3.916.640.00).**

**Efecto:**

La inexistencia de motivos claros, según el Acta N°. 020 del 26 de Noviembre expedida por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio, que justificara acción inmediata.

El Acta antes citada detalla la Vereda la Esperanza, como la afectada a raíz de las fuertes lluvias, motivando el invierno a la prórroga de la Calamidad Pública.

Que la vereda la Esperanza, no se encuentra entre los sitios de emergencia, atendidos con la maquinaria contratada, pues el registro fotográfico y la identificación del sector, según el informe financiero y técnico, presentado por la Doctora JOHANNA MILENA LINARES CLAVIJO, R. L. BIOCIVIL ING SAS, Contratista de la Obra, y la Ingeniera YEIMITH CAROLINA VARON GONZALEZ, Secretaria de Planeación e Infraestructura, y supervisora del Contrato **323** de 2021, registran en sus respectivos informes las acciones y sectores beneficiados con esta maquinaria, como lo fueron el sector de la Planta de Tratamiento de Agua, remoción de materiales sobre la vía que conduce al casco urbano al barrio San Jorge, mantenimiento vía Rioblanco – Gaitán, remoción de escombros vía que conduce Rioblanco a Chaparral, mantenimiento vía que conduce Rioblanco a Herrera. (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, en concordancia con lo anteriormente ilustrado, considera este Organismo de Control, que no obstante certificarse por parte del supervisor del contrato el cumplimiento de las actividades acordadas y canceladas, no existe el soporte que demuestre el cumplimiento del objeto y el tiempo del mismo, generando se una presunta lesión al erario del Municipio en cuantía de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE: (\$3.916.640.00)**, ameritando su traslado a otras instancias de conformidad con los artículos 3, 4, y 6 de la Ley 610 de 2000, y demás normas que lo adicionan, complementen o modifiquen, por parte de los actores del presente contrato.

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N.º 16.**

**Contrato # 360**

**Criterio**

Ley 734 de 2002, normatividad vigente para la época que ocurrieron los hechos: que regula en su **ARTÍCULO 34. DEBERES, SON DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el
- Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Ⓢ



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18 AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

338

31 OCT 2022

*Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Decreto Interno N°. 037 del 03 de Julio de 2014 (Manual de Contratación), ARTICULO 4.

Ley 80 de 1993

**ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** *"Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concursos~~ públicos."*

**ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** *"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta."*

La Ley 1474 de 2011 establece en su **Artículo 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

**Artículo 84. "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción*

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

W

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

338

31 OCT. 2022

*tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*

Ley 1150 de 2007

Decreto Nacional 1082 de 2015

### Condición

El 15 de Diciembre de 2021, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicio, entre el Municipio de Rioblanco – Tolima y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DE COLOMBIA "PRECOOPVIVERES", cuyo objeto era el "SERVIO DE APOYO LOGISTICO PARA ORGANIZACIÓN, PROMOCION, DIFUCION Y REALIZACION DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO Y CELEBRACION DEL CUMPLEAÑOS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, DIRIGIDO A TODA LA POBLACION COMO FORTALECIMIENTO A LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES Y DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, EN EJECUCION DEL PROGRAMA PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS, QUE HACE PARTE DE LA LINEA EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL; RIOBLANCO GARANTIA DE DERECHOS DEL PLAN DE DESARROLLO "RIOBLANCO RESPONDE 2020 - 2023", por valor de \$240.420.000.00, con la supervisión de la Doctora LUZ ADRIANA QUINCENO VIANA, Secretaria de Desarrollo Social, y su duración, será desde el momento de su legalización y su terminación el 31 de Diciembre.

### Causa

Sobre la supervisión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, revisados los soportes existentes en la carpeta, los allegados por el contratista y avalados por la supervisora, para la realización de los diferentes pagos realizados por el contratista, con recursos del ente territorial, se observa la carencia de los soportes que justifiquen las diversas actividades realizadas durante la ejecución del contrato, relacionados con el valor reservado y cancelado por concepto de transporte a las diferentes veredas del Municipio, en la suma de \$3.250.000.00, donde la contratista en los informes sólo se limita a manifestar su ejecución, sin los soportes pertinentes y conducentes para su legalización como es el caso de: (Registros fotográficos de los vehículo objeto de arrendamiento, placas, trasportador, relación de los recorridos realizados, planilla de pago, entre otros soportes; así como lo referente al seguimiento e informe de la supervisora, frente a esta ejecución y erogación cubierta por el Municipio); desconociéndose así a que veredas, se atendió con los vehículos contratados para el trasporte, y reconocido su servicio con dineros del erario público.

### Efecto

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima, considera que presuntamente se generó una lesión al erario público del Municipio de Rioblanco – Tolima, como quiera que se procedió a cancelar la suma de **TRES MILLONES**  
Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 ©OPIA CONTROLADA





**REGISTRO**  
**ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA**

**Proceso:** CF – Control Fiscal

**Código:** M-18 AC

**Versión:** 01: 2020

338 = - - - 31 OCT. 2022  
**DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.250.000.00)**, al no visualizarse en la carpeta del revisado contrato, los soportes idóneos de ejecución y cumplimiento contractual, por presentarse una gestión ineficiente y antieconómica, bajo la Responsabilidad Fiscal de los actores principales de este proceso contractual y que transgreden los Artículos 3, 4, y 6 de la Ley 610 de 2000, y demás normas que lo adicionan, complementen o modifiquen; de igual forma, no se adelantaron procedimientos de seguimiento y cumplimiento de las diferentes actividades contratadas, conducta no acorde por la Supervisora, con lo establecido en el Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación.

De conformidad con los argumentos y soportes allegados por el Ente Auditado (Copia del Acta N°. 002 del 22 de diciembre de 2021, y registro fotográfico de algunos vehículos transportando elementos por entregar de parte de la Alcaldía), son suficientes para considerar la no existencia de detrimento patrimonial, por tal motivo este Organismo de Control considera que hay mérito suficiente para **ELIMINAR** la presente Observación con Incidencia Disciplinaria y Fiscal, sin embargo, se **MANTIENE** la parte **ADMINISTRATIVA**.

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 17**

**Sistema de Control Fiscal Interno**

**Criterio**

Ley 87 de 1993 y demás normas que la reglamentan.  
Decreto Nacional 648 de 2017

**Condición**

Se dio a conocer al responsable de la Administración Municipal de Rioblanco – Tolima, los formatos relacionados con la Identificación de Riesgo de Fraude, la Prueba de Recorrido y lo referente a los Riesgos y Controles, para su diligenciamiento y anexar los soportes que justifiquen lo expuesto en ellos.

**Causa**

Deficiencia en los responsables de la Oficina de Control Interno, al no evidenciarse acción alguna frente al Área de Contratación, así como ante las demás Áreas y Responsables de la Administración Municipal.

**Efecto**

Debilidades en los controles que no permiten advertir oportunamente el problema.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

338

31 OCT 2022

No siendo medible la situación actual, la calidad y eficiencia del Control Interno de la entidad, pero si su incumplimiento al reiterarse conductas que fueron detalladas en cada una de las Observaciones de Auditoría con Incidencia Administrativa, Disciplinaria y Fiscal, y que se encuentran incorporadas en el cuerpo de la presente Carta de Observación.

**4. ANEXO – CUADRO RELACION DE HALLAZGOS**

Hallazgo Administrativo	INCIDENCIA DE LOS HALLAZGOS					PÁGINA
	FISCAL	BENEFICIO	DISCIPLINARIA	PENAL	SANCIÓN	
1						13
2			X			14
3			X			16
4			X			18
5			X			20
6			X			27
7			X			32
8	X	\$5.590.146.oo	X			34
9						39
10			X			41
11			X			46
12			X			48
13			X			50
14	X	\$415.933.333.oo	X		X	52
15	X	\$3.916.640.oo	X			58
16						61
17						64
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>\$425.440.119.oo</b>	<b>13</b>		<b>1</b>	

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como **"Hallazgos Administrativos"** para lo cual debe diligenciar los formatos para elaboración de Planes de Mejoramiento anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, ([www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)).

Para el envío del Plan de Mejoramiento cuenta con quince (15) días hábiles, a partir del recibo de la presente comunicación, el cual se deberá remitir a los siguientes correos electrónicos [funcionario9@contraloriatolima.gov.co](mailto:funcionario9@contraloriatolima.gov.co) – [Luis.cortes@contraloriatolima.gov.co](mailto:Luis.cortes@contraloriatolima.gov.co)

  
**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
 Contralora Departamental del Tolima

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

④



**REGISTRO**  
**ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA**

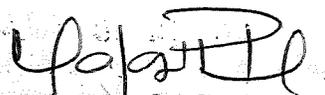
**Proceso:** CF – Control Fiscal

**Código:** M-18 AC

**Versión:** 01; 2020

338

13.1 OCT. 2022

  
**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

  
**JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES**  
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

**Equipo Auditor**

  
**LUIS ALFONSO CORTÉS HERNÁNDEZ**  
Líder de Auditoría

  
**ERIKA ANDREA GARCÍA TIMOTÉ**  
Auditora de Apoyo

Aprobada el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC